

CG91/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011.

Distrito Federal, 15 de febrero de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y de quien resulte responsable, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

“(...)

HECHOS:

PRIMERO.- *Que el pasado siete de octubre del año dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.*

SEGUNDO.- *El día siete de octubre del año 2011 mediante sesión del consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número y rubro CG326/2011 ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.’*

[...]

TERCERO.- *Que el día dieciséis de diciembre del dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión modificó el Acuerdo con el número y rubro CG434/2011 ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.’*

[...]

CUARTO.- *Que es un hecho público y notorio que los partidos políticos De la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, han registrado ante el Instituto Federal Electoral convenio de coalición total denominada ‘Movimiento Progresista’, y dicho órgano electoral aprobó dicho registro. En dicho documento han establecido un método de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual están obligados a observar y respetar en el marco de las reglas del estado democrático.*

SEXTO.- *Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores durante los últimos días se han presentado diversos hechos que constituyen actos que atentan en contra del principio de la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente Proceso Electoral:*

1.- *Que el día 15 de noviembre de 2011, se anuncia en los medios de comunicación que precandidato de las “izquierdas” (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Movimientos Ciudadano antes Convergencia) para la Presidencia de la República, lo anterior se puede observar en el siguiente link: <http://www.youtube.com/watch?v=jG42rwNrVNI>.

[...]

2.- Acto seguido el día 16 de noviembre de esta anualidad, el C. Andrés Manuel López Obrador, se presenta en una entrevista en el espacio denominado 'El Noticiero con Joaquín-López Dóriga' en el canal de las estrellas, dicho video se puede observar en link: <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>.

[...]

3.- En fecha 1 de diciembre de 2011 se hace pública la siguiente información que se detalla a continuación:

*Título: 'López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros'
Periódico Milenio.com*

Link: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766>

[...]

4.- En fecha 7 de diciembre de esta anualidad se observa la siguiente nota periodística que se detalla a continuación:

*Título: 'Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia'
Periódico: Milenio.com*

Link: <http://milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb>

[...]

5.- En fecha 18 de diciembre de esta anualidad se observa la siguiente nota periodística que se detalla a continuación:

Título: 'AMLO empieza su precampaña en el DF'

Periódico: animal Político

Link: <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-empieza-suprecamapana-en-el-df/>

[...]

6.- En fecha 19 de diciembre de 2011 se observa la siguiente nota periodística que se detalla a continuación:

Título: 'En su arranque de precampaña, AMLO corrige la plana'

Periódico: Animal Político

Link: <http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampana-amlo-corrige-la-plana/>

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

7.- En fecha 19 de diciembre de 2011 se observa la siguiente nota periodística y se advierte que se incluye la copia de cómo estará conformada su gira por la Ciudad de México y que se detalla a continuación:

Titulo: 'AMLO regresa al DF...para gira de tres días'

Periódico: Animal Político

Link: <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/>

[...]

8.- Que en fecha 19 de diciembre de 2011 el medio conocido como 'El pueblo' en Ciudad Juárez da cuenta de la gira que realizó el C. Andrés Manuel López Obrador por la Ciudad de México, lo anterior se puede observar a continuación:

Titulo: 'AMLO inicia gira por el DF'

Periódico El pueblo la noticia como es

Link: [http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo inicia gira por el DF'](http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo_inicia_gira_por_el_DF)

[...]

9.- en fecha 20 de diciembre de esta anualidad se observa la siguiente nota periodística en donde el c. Andrés Manuel López Obrador se manifiesta como se detalla a continuación:

Titulo: 'Soy Peje, pero no lagarto: López Obrador'

Periódico: El Universal

Link: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html>

[...]

10.- En fecha 20 de diciembre de esta anualidad el C. Andrés Manuel López Obrador se manifiesta como se detalla a continuación:

Titulo: 'AMLO: No le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres'

Periódico: Milenio Diario

Link: <http://impreso.milenio.com/node/9082970>

[...]

11.- En fecha 21 de diciembre de esta anualidad el C. Andrés Manuel López Obrador se manifiesta como se detalla a continuación:

Titulo: 'Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO'

Periódico: Milenio Diario

Link: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b237>

[...]

12.- En fecha 21 de diciembre de esta anualidad se corrobora la información acerca de que el C. Andrés Manuel López Obrador se encuentra en la Ciudad de México haciendo proselitismo como se manifiesta y detalla a continuación:

Titulo: 'AMLO iniciará precampaña en DF'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Periódico: *El Economista.mx*

Link: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12amlo-iniciara-precamapana-df>

[...]

13.- *En fecha 21 de diciembre de esta anualidad sigue confirmando la información en el sentido de que el C. Andrés Manuel López Obrador se encuentra en la Ciudad de México realizando proselitismo como se manifiesta y detalla a continuación:*

Título: 'Se verá en seis meses si el país enfila a salir de la decadencia: AMLO'

Periódico: Milenio.com

Link:

<http://milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3006f5906aa51447bcd9b87b87fb0b1f>

[...]

14.- *Por último en fecha 21 de diciembre de esta anualidad el C. Andrés Manuel López Obrador se pronuncia acerca de un fallo del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación encuentra en la Ciudad de México realizando proselitismo como se manifiesta y tal y como se detalla a continuación:*

Título: 'El Tribunal quiere que nos callemos: AMLO'

Periódico: Milenio.com

Link:

<http://www.milinio.com/cdb/doc/noticias2011/963ee1b44c72e0cdf2452a96f26c257>

[...]

Fecha: 21 de diciembre de 2011

15.- *que en fecha 23 de diciembre de 2011 el portal del periódico Reforma de circulación nacional, emite la siguiente información y de la cual se manifiestan las siguientes características:*

Título "Meté reversa AMLO: declara respeto a la ley"

Periódico: REFORMA

Link: <http://www.yucatan.com.mx/20111223/nota-13/215027-seignoraron-recomendaciones-enel-combate-al-crimen-pena-nieto.htm>

Fecha: 23 de diciembre de 2011

[...]

16.- *Que en fecha 24 de diciembre de 2011 el C. Andrés Manuel López Obrador realiza las siguientes manifestaciones en el marco de una reunión con organizaciones campesinas:*

Título: 'Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borre el estigma de violentos y flojos'

Periódico: La Jornada

Link: <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol>

Fecha: 24 de diciembre de 2011

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

17.- que en fecha 24 de diciembre de 2011 el Tribunal Electoral del poder Judicial dio entrada a una petición del C. Andrés Manuel López Obrador preguntando algunas cuestiones al propio Tribunal, lo anterior se detalla a continuación

Título: 'En carta al TRIFE, pide AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña'

Periódico: PROCESO

Link: <http://www.proceso.com.mx/?p=292416>

Fecha: 24 de diciembre de 2011

[...]

18.- Que en fecha 24 de diciembre de 2011 el portal 'Veracruz Informa' que el C. Andrés Manuel López Obrador se encuentra haciendo proselitismo en la Ciudad de México, lo anterior se detalla a continuación:

Título: 'AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país'

Periódico: Veracruz Informa.com.mx

Link: <http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/amlo-promete-apliar-programas-deldf-en-todo-el-pais>

Fecha: 24 de diciembre de 2011 [...].

19.- Que en fecha 24 de diciembre de 2011 el medio conocido como "MS Noticias" da cuenta de la gira que realizó el C. Andrés Manuel López Obrador por la Ciudad de México, lo anterior se puede observar a continuación:

Título: 'Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimiento Ciudadano'

Periódico: Noticias MVS

Link: <http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/arranque-de-precampana-deamlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html>

Fecha: 24 de diciembre de 2011

[...]

20.- que en fecha 24 de diciembre de 2011 se da a conocer las futuras giras proselitistas del C. Andrés Manuel López Obrador por la Ciudad de México, lo anterior se puede observar a continuación:

Título: 'Reiniciará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco'

Periódico: SDP Noticias

Link:

http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara_AMLO_segunda_etapa_de_giras_en_Tabasco

Fecha: 24 de diciembre de 2011

[...]

21.- Que en fecha 24 de diciembre e 2011 el medio conocido como La Jornada da a conocer las preguntas formuladas por el C. Andrés Manuel López Obrador al TEPJF, lo anterior se puede observar a continuación:

Título: 'Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF'

Periódico: La Jornada

Link: <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol>

Fecha: 24 de diciembre de 2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

[...]

22.- Que en fecha 24 de diciembre de 2011 el medio conocido como La Razón da cuenta de cómo el C. Andrés Manuel López Obrador apoya al procurador capitalino Miguel Ángel Mancera en el marco de su gira por el Distrito Federal, lo anterior se puede observar a continuación:

Título: 'Espaldarazo de AMLO a Mancera'

Periódico: La Razón

Link: <http://www.razón.com.mx/spip.php?article103711>

Fecha: 24 de diciembre de 2011 [...].

23.- Que en fecha 26 de diciembre de 2011 el medio conocido como La Razón da cuenta de cómo el C. Andrés Manuel López Obrador se pronuncia en el sentido de apoyar a los migrantes, lo anterior se puede observar a continuación:

Título: 'Destaca AMLO papel de migrantes en economía del país'

Periódico: La Razón

Link: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/26/22299179-destaca-amlo-papel-de-migrantes-en-economia-dellpais>

Fecha: 26 de diciembre de 2011 [...].

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 incisos a), T), u), 39, 40, 211, 212, 217, 228, 237, 342 numeral 1 incisos a), b), e), H), 344, numeral 1 incisos a) y f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1 incisos c) apartados II), III), VI), 7, 19 numeral 1, 61, 62, 64, 67, 68, 69 y los aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.

[...]

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada el C. Andrés Manuel López obrador en su carácter de Aspirante y precandidato a la Presidencia de México por parte de la coalición 'Movimiento Progresista', respectivamente, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia y simpatizantes de dicho partido político, así como al **electorado en general**, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos reglamentarios y legales en el cargo de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; mediante la generación de actos simulados y que en realidad se son actos de campaña electoral a favor y de su instituto político, como se expondrá a continuación.

En primer término es necesario citar el expediente SUP-RAP-191/2010 en el cual la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso lo siguiente:

'Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del Proceso Electoral Federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

Esto permite concluir que la interpretación literal y la derivada de la ubicación de la norma no son las adecuadas para determinar el aspecto temporal fijado por la autoridad responsable.

Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.

Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano Proceso Electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que en el momento en que se realicen los actos anticipados de precampaña y de campaña, sino ha iniciado el Proceso Electoral Federal, la autoridad administrativa electoral estaría impedida para analizarlos y, por ende, quedarían impunes, en ese momento.

De lo anterior se desprende la competencia de este Instituto Federal Electoral para Conocer y Resolver el presente procedimiento especial sancionador.

Por otra parte y en relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección in terna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección (Artículo 212 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos último actos serían objeto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral, solo en el plazo previsto por la ley electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

[...]

*De lo anterior, es posible concluir que los **actos anticipados de campaña** requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos.*

***1. Personal.** Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos. En la especie se trata aspirante y precandidato único registrado C. Andrés Manuel López Obrador, quien con ese carácter ha manifestado de forma clara y precisa, pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video ante los medios de comunicación propuestas de gobierno, de plataforma electoral en general dirigidas a la ciudadanía, así como afirmaciones respecto de su eventual triunfo y el de su partido político en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.*

***2. Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. En la especie como se advierte del contenido de los medios probatorios aportados que son de diferentes fuentes y fechas se advierte que TODAS coinciden en la promoción SISTEMÁTICA, PÚBLICA Y REITERADA del C. Andrés Manuel López Obrador, incluso ha manifestado de forma clara y precisa, pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video ante los medios de comunicación propuestas de gobierno, de plataforma electoral en general dirigidas a la ciudadanía, así como afirmaciones respecto de su eventual triunfo y el de su partido político en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, tal y como se desprende del análisis exhaustivo de las probanzas en que se sustenta la presente denuncia.*

[...]

***3. Temporal.** Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Como se puede advertir de las fechas e las notas periodísticas y medios probatorios aportados y en relación con el artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se acredita este aspecto ya que ni siquiera ha dado inicio el Proceso Electoral ordinario:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

[...]

Ahora bien, cabe precisar lo siguiente: denunciado C. Andrés Manuel López Obrador se sometió al proceso interno de elección de la coalición 'Movimiento Progresista', en la que se establecieron las reglas y el respectivo método, y en ese procedimiento de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se registro el denunciado, por tanto obtuvo la calidad de precandidato único.

*Por lo anterior es que no hubo ni hay competencia dentro de dicho proceso interno, dado que el C. C. Andrés Manuel López Obrador, **precandidato único** ya ha sido, por tanto los actos de precampaña deberán estar dirigidos a los órganos de dirección de los partidos políticos integrantes de la citada coalición, esto a quienes tiene injerencia jurídica y material de unirlo candidato al denunciado y no al electorado en general, por ende dichos actos de precampaña no encuentran justificación.*

Por lo que los actos que se denuncian dentro del periodo del 15 de noviembre al 26 de diciembre del presente año, en cuanto a su valoración particular encuadran dentro de actos anticipados de campaña electoral, pues el denunciado precandidato único nunca participó dentro de una competencia electoral interna, pues fue designado de acuerdo con el método e hipótesis previstas en la normativa partidaria. Contrario a ello sería admitir que, mediante una serie de actos simulados, se otorgue la posibilidad de que precandidato único obtenga ventaja indebida dentro del Proceso Electoral fuera de los plazos de campaña electoral, a fin de que ese posicione su nombre, imagen y propuestas ante una exposición injustificada.

[...]

En conclusión, como ha quedado demostrado con los hechos, pruebas y argumentaciones a lo largo del presente escrito, en atención a que los partidos políticos o coalición, de conformidad con su normatividad interna aprobaron un método de selección de una candidato en el que determinaron que una sola persona, es decir el denunciado c. Andrés Manuel López Obrador sería registrado como 'precandidato único', quién UNICAMENTE durante la etapa correspondiente puede realizar actos de precampaña dirigidos a quien pudiere tener un nivel de intervención directa y formal en la designación o ratificación dentro del partido político o coalición que lo postulará, es decir un órgano partidista o un determinado sector de la militancia (Por ejemplo los Consejos Nacionales, las Comisiones Electorales o los órganos de dirección, dependiendo de los Estatutos de cada partido político y del método de designación); la designación como 'precandidato único' o 'candidato único' implica una restricción en sus derechos ciudadanos en atención a esa condición de competidor dentro del Proceso Electoral y particularmente en esta fase en que se presenta esta denuncia y, toda vez que ya no se encuentra en competencia o contienda pública por lo que privilegiando el principio de equidad y para evitar actos de simulación o de fraude de a la ley y posicionar de manera anticipada o ventajosa en perjuicio del resto de contendientes es que se encuentra impedido para realizar actos hacia el exterior (militantes, simpatizantes, miembros o electorado en general).

Ahora bien todos los hechos denunciados acreditan fehacientemente que de manera sistemática y reiterada incluso al día de la presentación de la presente queja el denunciado continúa realizando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

actos de precampaña por lo que lo procedente es declarar fundado el presente procedimiento especial sancionador e imponer la sanción correspondiente.

(...)”

II.- Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**.*-----

***SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**.*-----

***TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan, número 100, edificio “A”, planta baja, colonia Arenal Tepepan, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en su escrito inicial de queja.*-----

***CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**; y en virtud de que los hechos denunciados consisten en: **a)** La presunta realización de diversas actividades del C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de aspirante y precandidato, respectivamente, a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición denominada ‘Movimiento Progresista’, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido del quince de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil once, de las que dieron cuenta diversos medios impresos a través de sus portales de Internet, así como por su aparición en dos videos alojados en el sitio web youtube.com; lo cual, de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen la realización de actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

***QUINTO.-** Se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN', a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena realizar la inspección correspondiente de los sitios web enunciados en el escrito inicial de queja presentado a esta autoridad por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de dejar constancia en **acta circunstanciada** de la existencia y contenido de las referidas páginas de Internet, toda vez que a decir del quejoso, en dichos portales presuntamente se dio cuenta de las diversas actividades realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante las cuales a su juicio llevó a cabo actos proselitista y anticipados de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----*

***SEPTIMO.-** Ahora bien, en relación a lo manifestado por el ocursoante en el rubro de la primera hoja de su escrito de queja, al señalar: '... Se presenta denuncia en términos del 367 del COFIPE y se solicitan medidas cautelares...'; es de referirse que la mención realizada por parte del C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta imprecisa, toda vez que, se limita a establecer la solicitud de medidas cautelares, sin exponer en el cuerpo de la denuncia presentada el objeto o materia sobre lo que en su caso, deberían concederse o negarse; los presuntos daños irreparables o la afectación a los principios que rigen los procesos electorales y, lo que es más, no aporta elemento de convicción alguno relacionado con la acreditación siquiera indiciaria de que alguna de las dos premisas de procedencia, podría verse colmada; máxime que los hechos que somete a consideración de esta autoridad son hechos consumados, toda vez que se refieren a actos que acontecieron durante el periodo comprendido del quince de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil once, razón por la cual, se estima que la solicitud enunciada resulta notoriamente improcedente.-----*

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los numerales 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la Resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, y por lo ya razonado, se estima que la simple enunciación de la solicitud de medidas cautelares por parte del C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deviene notoriamente improcedente.-----

OCTAVO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

NOVENO.- *Notifíquese personalmente al C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y mediante oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

DÉCIMO.- *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4026/2011, dirigido al Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este ente público autónomo, por el cual le comunicó el proveído de mérito, documento que fue notificado el día treinta de diciembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

IV.- En relación a lo expresado en el punto SÉPTIMO del Acuerdo citado en el resultando II anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, giró el oficio SCG/4027/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por el cual se notificó el proveído de referencia, el día treinta de diciembre de dos mil once.

V.- De conformidad con lo anterior, el día treinta de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó acta circunstanciada con objeto de certificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas que el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, precisó en su escrito de queja; lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, diligencia en la que esencialmente se sustentó lo siguiente:

“(…)

*Acto seguido, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó en el explorador de Internet la dirección electrónica del buscador conocido públicamente como “Google México”, sita en <http://www.youtube.com/watch?v=iG42rwNrVNI>, e ingresó al link aludido aportado por el quejoso, una vez ejecutado el botón de búsqueda, se arrojó una secuencia de imágenes donde aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, como precandidato de la presidencia de la República “izquierdas” (Institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano otrora Convergencia). Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 1** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos el link <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>, ejecutando el botón de búsqueda y apreciándose una entrevista en el espacio denominado “El Noticiero con Joaquín-López Doriga”. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 2** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las doce horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos las palabras “López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros”, ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766>, apreciándose que el virtual candidato de las izquierdas sostiene una reunión con la iniciativa privada de la región (sic). Reconoce la importancia de la iniciativa privada en la economía nacional. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 3** de la presente acta.-----*

Acto seguido, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos las palabras “Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia”,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 4** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos las palabras "AMLO empieza su precampaña en el DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-empieza-su-precampaña-en-el-df/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 5** de la presente acta.----

Acto seguido, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "En su arranque de precampaña AMLO corrige la plana", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampaña-amlo-corrige-la-plana/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 6** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO regresa al DF... para gira de tres días", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 7** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO inicia gira por el DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link http://www.chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo_inicia_gira_por_el_df. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 8** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Soy el peje, pero no lagarto: López Obrador", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 9** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO: no le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://impreso.milenio.com/node/9082970>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 10** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b237>. Los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 11** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO iniciará precampaña en DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12/amlo-iniciara-precampaña-df>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 12** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Se venderá en seis meses si el país enfila a salir de la decadencia: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3006f5906aa51447bcd9b87b87fb0b1f>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 13** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "El Tribunal quiere que nos callemos: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f26f26c257>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 14** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Mete reversa AMLO: declara respecto a la ley", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.yucatan.com.mx/20111223/nota-13/215027-se-ignoran-recomendaciones-en-el-combate-al-crimen-pena-nieto.htm>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 15** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borre el estigma de violentos y flojos", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 16** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "En carta al TRIFE, AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.proceso.com.mx/?p=292416>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 17** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/amlo-promote-aplicar-propagandas-del-df-en-todo-el-pais/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 18 de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimientos Ciudadano", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/arranque-de-precampaña-de-amlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 19 de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Reinará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco", ejecutando el botón de búsqueda y en el link http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara_AMLO_segunda_etapa_de_giras_en_Tabasco. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 20 de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 21 de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las catorce horas de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Espaldarazo de AMLO a Mancera", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.razon.com.mx/spip.php?article103711>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 22 de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las catorce horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Destaca AMLO papel de migrantes en economía del país", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/12/26/22299179-destaca-amlo-papel-de-mhigrantes-en-economia-del-pais>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como Anexo 23 de la presente acta.-----

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados.

(...)"

VI. Con fecha cinco de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de ampliación de denuncia signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, identificado con número de oficio RPAN/020/2011 (sic), mediante el cual hizo del conocimiento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en los siguientes:

"(...)

HECHOS:

PRIMERO.- Que el pasado siete de octubre del año dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otras formas por medio de su voto libre, universal secreto directo.

SEGUNDO.- El día siete de octubre del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número y rubro CG326/2011 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS, RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

[...]

TERCERO.- Que el día dieciséis de diciembre del dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión modificó el Acuerdo con el número y rubro CG434/2011 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.

[...]

CUARTO.- Que es un hecho público y notorio que los partidos políticos De la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, han registrado ante el Instituto Federal Electoral convenio de coalición total denominada "Movimiento Progresista", y dicho órgano electoral aprobó dicho registro. En dicho documento han establecido un método de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual están obligados a observar y respetar en el marco de las reglas del estado democrático.

SEXTO.- Que el pasado 29 de diciembre de 2011 mediante oficio número RPAN/841/2011, el suscrito representante presenté queja y solicitud de investigación en contra del C. Andrés Manuel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

López Obrador, en su carácter de aspirante y precandidato único de la coalición "movimiento progresista", por diversas violaciones a la normativa electoral.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SCG/4026/2011 el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, notificó a mi representado entre otros, el Acuerdo siguiente:

'SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/159/PEF17512011.

OCTAVO.- Que en los últimos días se han venido desarrollando hechos y actos por parte de los denunciados en el procedimiento citado en el anterior hecho, mismos que podría ser violatorios de la norma electoral, y que guarda ínfima relación con los hechos que se han descrito en el escrito de denuncia presentada en fecha 29 de diciembre pasado, por tanto me permito hacer la relación de los mismos a efecto de que esta autoridad tenga a bien agregar dentro de los autos del expediente al margen citado.

HECHOS.

*1. Que en fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado, el C. Andrés Manuel López Obrador precandidato a la Presidencia de la República por parte de los partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, comenzó una gira en el interior del estado de Tabasco, tales acontecimientos se acreditan con la nota que se transmitió en el canal de televisión **tele SUR Noticias**, donde difundió un video cuya ubicación en internet es http://www.youtube.com/watch?v=8sRh3-Osbng&feature=player_embedded*

[...]

*2. Por su parte, el canal de televisión **Milenio**, el 28 de Diciembre del 2011 difundió un video cuya ubicación en internet es http://www.youtube.com/watch?v=wjgLovecs7Y8ifeature=player_embedded en el que se da cuenta de imágenes de la gira que llevo a cabo el C. Andrés Manuel López Obrador en el Estado de Tabasco*

[...]

3. Que el pasado 30 treinta de Diciembre del 2011 dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato único a la Presidencia de la República por los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano, realizó un evento en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; dicho evento o mitin fue realizado ante población en general, este fue el tercer evento de su gira por el referido estado, después de exponer propuestas concretas de campaña. Tal mitin se puede corroborar con diversas notas periodísticas que se relacionan a continuación:

- *Periódico: EL UNIVERSAL*

Fecha: 30 de Diciembre de 2011.

Título o encabezado de nota: 'Peña: vamos por todo; AMLO: no a compra de votos'

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Página: Primera Plana y pág. Nacional 8.

- *Periódico: EL UNIVERSAL*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'Pide López Obrador evitar compra de votos'
Página: Nacional 8.

- *Periódico: EXCELSIOR*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'AMLO pide evitar compra de voto' Página: Principal

- *Periódico: IMPACTO*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'ALERTA AMLO SOBRE COMPRA DE VOTOS'
Página: 5.

- *Periódico: Ovaciones*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'Evitar la compra de votos, pide López Obrador al IFE'
Página: Nacional 3.

- *Periódico: El Financiero*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'AMLO pide no traficar con el voto de pobres'
Página: 18.

- *Periódico: Metro*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'Pide AMLO cuidar el voto'
Página: 10.

- *Periódico: La Jornada*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO'
Página: 7.

- *Periódico: Reforma*
Fecha: 30 de Diciembre de 2011.
Título o encabezado de nota: 'Piden a IFE evitar compra d votos'
Página: Primera Plana y pág. Nacional 8.

4. El día martes 3 de enero de 2012, como cada semana, el C. Andrés Manuel López Obrador difunde su video en el que expone a la ciudadanía en general temas referentes a gobernabilidad, propuestas de cambio que el país necesita y que se entienden como actos de campaña, tal hecho se puede comprobar con la nota periodística publicada el periódico **El Universal** que se difunde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

vía internet así como de manera nacional en toda la república mexicana, aparece la nota intitulada **"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a Mexico"** dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html>

[...]

5. Que en martes 3 de enero de 2012, en el periódico **Milenio** mismo que se difunde vía internet y de manera impresa de circulación nacional; aparece la nota intitulada **"Hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO"** dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.milenio.com/cdb/docinoticias2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052>

[...]

6. Que ese mismo día martes 3 de enero de 2012, en la pagina del medio de comunicación conocido como **Reforma** se difundió el video, mismo que puede ser consultado en la siguiente página de Internet <http://www.reforma.com/VerEscucharyLlevar/>

[...]

7. El día martes 3 de enero de 2012, en el medio electrónico conocido como **La Cronica.com** que se difunde vía internet, aparece la nota intitulada **'AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México'** dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.lacronica.com/Edicion,EnlineaMotastNacional/03012012/564154.aspx>

[...]

8. El día martes 3 de enero de 2012, en el medio electrónico conocido como **Proceso** que se difunde vía internet, así como de manera nacional en toda la república mexicana, aparece la nota intitulada **"Este año se dara el cambio verdadero: AMLO"** dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.proceso.com.m0p=293476>

[...]

9. El día martes 3 de enero de 2012, en el medio electrónico conocido como **Animal Politico** que se difunde vía internet, aparece la nota intitulada **'Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial'** dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.animalpolitico.com/2012/01/borranpaso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/>

[...].

10. El día 3 tres de Enero de 2012, en el periódico **INFORMADOR.COM.MX** aparece una nota que se titula **'Ve AMLO a 2012 como año del cambio verdadero'** dicha nota puede ser verificada en la página de internet cuyo vínculo es <http://vvvvvv.informador.com.mx/815/amlo>

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

11. Que el día martes 3 tres de enero de 2012, en algunas de las Delegaciones del Distrito Federal, en avenidas principales se puede observar una gran cantidad de lonas, espectaculares, mantas y propaganda electoral alusiva al C. Andrés Manuel López Obrador como precandidato a la Presidencia de la República parte del Partido del Trabajo con la leyenda 'El cambio verdadero está venir', tales actos se evidencian con la nota periodística publicada en el periódico *Milenio* mismo que se difunde vía internet y de manera impresa de circulación nacional; aparece la nota intitulada 'Madrugete de López Obrador' dicha nota se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.milenio.com/cdb/doc/impres0/9088627>

[...]

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1. incisos a), t), u), 39, 40, 21_1_, 212, 21.7, 22 2 7, numeral 1 incisos a), b), e), h), 344, numeral 1 inciso a) y f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1 inciso c) apartados ii), iii), vi), 7, 19 numeral 1, 61, 62, 64, 67, 68, 69 y los aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial Federación el 05 de septiembre de 201

[...]

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada el C. Andrés Manuel López obrador en su carácter de Aspirante y precandidato a la Presidencia de México por parte de la coalición "movimiento progresista", respectivamente, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia y simpatizantes de dicho partido político, así como al **electorado en general**, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos reglamentarios y legales en el cargo de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; mediante la generación de actos simulados y que en realidad se son actos de campaña electoral a favor y de su instituto político, como se expondrá a continuación .

En primer término es necesario citar el expediente SUP-RAP-191/2010 en el cual la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso lo siguiente:

'Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la faculta de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del Proceso Electoral Federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Esto permite concluir que la interpretación literal y la derivada de la ubicación de la norma no son las adecuadas para determinar el aspecto temporal fijado por la autoridad responsable.

Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.

Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano Proceso Electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que en el momento en que se realicen los actos anticipados de precampaña y de campaña, sino ha iniciado el Proceso Electoral Federal, la autoridad administrativa electoral estaría impedida para analizarlos y, por ende, quedarían impunes, en ese momento.

De lo anterior se desprende la competencia de este Instituto Federal Electoral para Conocer y Resolver el presente procedimiento especial sancionador.

Por otra parte y en relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección in terna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección (Artículo 212 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos último actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral, solo en el plazo previsto por la ley electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

[...]

*De lo anterior, es posible concluir que los **actos anticipados de campaña** requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos.*

*1. **Personal.** Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos. En la especie se trata aspirante y precandidato único registrado C. Andrés Manuel López Obrador, quien con ese carácter ha manifestado de forma clara y precisa, pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video ante los medios de comunicación propuestas de gobierno, de plataforma electoral en general dirigidas a la ciudadanía, así como afirmaciones respecto de su eventual triunfo y el de su partido político en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.*

*2. **Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. En la especie como se advierte del contenido de los medios probatorios aportados que son de diferentes fuentes y fechas se advierte que **TODAS** coinciden en la promoción **SISTEMÁTICA, PÚBLICA Y REITERADA** del C. Andrés Manuel López Obrador, incluso ha manifestado de forma clara y precisa, pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video ante los medios de comunicación propuestas de gobierno, de plataforma electoral en general dirigidas a la ciudadanía, así como afirmaciones respecto de su eventual triunfo y el de su partido político en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, tal y como se desprende del análisis exhaustivo de las probanzas en que se sustenta la presente denuncia.*

[...]

*3. **Temporal.** Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Como se puede advertir de las fechas e las notas periodísticas y medios probatorios aportados y en relación con el artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se acredita este aspecto ya que ni siquiera ha dado inicio el Proceso Electoral ordinario:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

[...]

Ahora bien, cabe precisar lo siguiente: denunciado C. Andrés Manuel López Obrador se sometió al proceso interno de elección de la coalición "movimiento progresista", en la que se establecieron las reglas y el respectivo método, y en ese procedimiento de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se registro el denunciado, por tanto obtuvo la calidad de precandidato único.

*Por lo anterior es que no hubo ni hay competencia dentro de dicho proceso interno, dado que el C. C. Andrés Manuel López obrador, **precandidato único** ya ha sido, por tanto los actos de precampaña deberán estar dirigidos a los órganos de dirección de los partidos políticos integrantes de la citada coalición, esto a quienes tiene injerencia jurídica y material de unirlo candidato al denunciado y no al electorado en general, por ende dichos actos de precampaña no encuentran justificación.*

Por lo que los actos que se denuncian dentro del periodo del 15 de noviembre al 26 de diciembre del presente año, en cuanto a su valoración particular encuadran dentro de actos anticipado de campaña electoral, pues el denunciado precandidato único nunca participó dentro de una competencia electoral interna, pues fue designado de acuerdo con el método e hipótesis previstas en la normativa partidaria. Contrario a ello sería admitir que, mediante una serie de actos simulados, se otorgue la posibilidad de que precandidato único obtenga ventaja indebida dentro del Proceso Electoral fuera de los plazos de campaña electoral, a fin de que ese posicione su nombre, imagen y propuestas ante una exposición injustificada.

[...]

En conclusión, como ha quedado demostrado con los hechos, pruebas y argumentaciones a lo largo del presente escrito, en atención a que los partidos políticos o coalición, de conformidad con su normatividad interna aprobaron un método de selección de una candidato en el que determinaron que una sola persona, es decir el denunciado C. Andrés Manuel López Obrador sería registrado como 'precandidato único', quién ÚNICAMENTE durante la etapa correspondiente puede realizar actos de precampaña dirigidos a quien pudiere tener un nivel de intervención directa y formal en la designación o ratificación dentro del partido político o coalición que lo postulará, es decir un órgano partidista o un determinado sector de la militancia (Por ejemplo los Consejos Nacionales, las Comisiones Electorales o los órganos de dirección, dependiendo de los Estatutos de cada partido político y del método de designación); la designación como 'precandidato único' o 'candidato único' implica una restricción en sus derechos ciudadanos en atención a esa condición de competidor dentro del Proceso Electoral y particularmente en esta fase en que se presenta esta denuncia y, toda vez que ya no se encuentra en competencia o contienda pública por lo que privilegiando el principio de equidad y para evitar actos de simulación o de fraude de a la ley y posicionar de manera anticipada o ventajosa en perjuicio del resto de contendientes es que se encuentra impedido para realizar actos hacia el exterior (militantes, simpatizantes, miembros o electorado en general).

Ahora bien todos los hechos denunciados acreditan fehacientemente que de manera sistemática y reiterada incluso al día de la presentación de la presente queja el denunciado continúa realizando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

actos de precampaña por lo que lo procedente es declarar fundado el presente procedimiento especial sancionador e imponer la sanción correspondiente.

(...)

VII.- Derivado de lo anterior, con fecha seis de enero de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la ampliación del escrito de queja y anexos que lo acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, y en virtud de que los nuevos hechos denunciados consisten en la presunta realización de diversas actividades del C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de aspirante y precandidato, respectivamente, a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", integrada por los Institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido del treinta de diciembre del año próximo pasado al tres de enero de dos mil doce, de las que dieron cuenta diversos medios impresos a través de sus portales de Internet, así como por su aparición en tres videos alojados en el sitio web youtube.com; lo cual de acuerdo a lo manifestado por el promovente constituyen la realización de actos anticipados de campaña dentro del proceso federal 2011-2012; TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderantemente por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de establecer lo conducente y a fin de contar con los elementos necesarios para la integración del presente, se estima pertinente para mejor proveer, realizar lo siguiente: **requiérase** al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este ente público autónomo, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría y dentro del **término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído**, realice una búsqueda en el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta Institución, e informe si en los siguientes Intitulados de periódico y direcciones de Internet tuvo participación el C. Andrés Manuel López Obrador:

| Medio | Fecha | Nota |
|---|--------------------------------|--|
| <i>El Universal</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Peña: vamos por todo; AMLO: no a compra de votos"</i> |
| <i>El Universal</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Pide López Obrador evitar compra de votos"</i> |
| <i>Excelsior</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"AMLO pide evitar compra de voto"</i> |
| <i>Impacto</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"ALERTA AMLO SOBRE LA COMPRA DE VOTOS"</i> |
| <i>Ovaciones</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Evitar la compra de votos, pide López Obrador al IFE"</i> |
| <i>El Financiero</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"AMLO pide no traficar con el voto de pobres"</i> |
| <i>El Metro</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Pide AMLO cuidar el voto"</i> |
| <i>La Jornada</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO"</i> |
| <i>Reforma</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Piden a IFE evitar compra de votos"</i> |
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO"</i> |
| http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.proceso.com.mx/?p=293476 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Este año se dará el cambio verdadero: AMLO"</i> |
| http://www.animalpolitico.com/2012/01/borran-paso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/ | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial "</i> |
| http://www.informador.com.mx/815/amlo | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Ve AMLO 2012 como año del cambio verdadero"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/impresso/9088627 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Madrugete de López Obrador",</i> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Aseveraciones que deberá rendir a esta autoridad federa comicial, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, de las cuales se advierte fueron denunciadas ante esta autoridad por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en lo particular lo relativo a las notas periodísticas y links aludidos (mismos que se anexan en copia simple para su mayor identificación).-----

***CUARTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, y.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/069/2012 dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, por el cual se le requirió la información referida en el Acuerdo en comento, documento que fue notificado el día veinticuatro de enero de dos mil doce.

IX. Con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio CNCS-AGJL/107/2012, signado por el C. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora.

X.- Con fecha ocho de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este ente público autónomo, desahogando la solicitud de información solicitada; **TERCERO.-** En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del C. **Andrés Manuel López Obrador precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la Coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia),

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

*por la realización de actos que de manera continua, reiterada y sistemática han implicado la promoción de su imagen en medios de comunicación social, frente a la militancia y simpatizantes de los partidos aludidos, así como a la ciudadanía en general, lo que a decir del quejoso constituyen actos anticipados de campaña; por tanto, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero reservado acordar respecto al emplazamiento al sujeto denunciado, de conformidad con el proveído de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, ésta autoridad estima oportuno continuar con la secuela de este expediente y ordenar acordar sobre el emplazamiento que había sido reservado; **CUARTO.-** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal, **emplácese: A)** Al C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; lo anterior en virtud de que a decir del partido quejoso, el denunciado ha realizado de manera continua, sistemática y reiterada una promoción de su imagen frente a la militancia y simpatizantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), así como del electorado en general, hechos que fueron reseñados por diversos medios de comunicación social, según se dice en los escritos de denuncia y ampliación los días quince y dieciséis de noviembre, uno, siete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintiocho, treinta, de diciembre de dos mil once, y tres de enero de dos mil doce, y **B)** A los partidos políticos **Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano** antes (Convergencia), mismos que conforman la Coalición "Movimiento Progresista", por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e); h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes; por los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador presuntamente contraventores de la normativa electoral federal reseñados en el Apartado A) anterior; así como la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los propios partidos políticos y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de precampañas y campañas electorales; **QUINTO.-** Se señalan las **diez horas del día trece de febrero de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.-** Cítese a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano antes (Convergencia), así como al C. Andrés Manuel López Obrador, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

*Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído: **SÉPTIMO.-** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Monte, Jesús Enrique Castillo Montes, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, María de Jesús Lozano Mercado y María Hilda Ruiz Jiménez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----*

OCTAVO.- *Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral QUINTO del presente proveído, proporcione los documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----*

Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

*De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y **NOVENO**.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. Andrés Manuel López Obrador.-----*

Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.---- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

XI. El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

| OFICIO | DESTINATARIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|--------------|---|-----------------------|
| SCG/609/2012 | Partido Acción Nacional | 10 de febrero de 2012 |
| SCG/610/2012 | C. Andrés Manuel López Obrador | 10 de febrero de 2012 |
| SCG/611/2012 | Partido de la Revolución Democrática | 10 de febrero de 2012 |
| SCG/612/2012 | Partido del Trabajo | 10 de febrero de 2012 |
| SCG/613/2012 | Partido Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) | 10 de febrero de 2012 |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

XII. A través del oficio número SCG/614/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando X del presente apartado, para los efectos legales a que hubiera lugar, mismo que fue notificado el día ocho de febrero de dos mil doce.

XIII. Mediante oficio número SCG/617/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, María de Jesús Lozano Mercado y María Hilda Ruiz Jiménez , para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día trece de febrero del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil doce, el día trece del mes y año en cita, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS CC. LICENCIADOS (sic) RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/617/2012, DE FECHA OCHO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, FUERON INSTRUIDOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITA COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ENTE PÚBLICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [...] DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO N) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ (REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN 'MOVIMIENTO PROGRESISTA' INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA); AL MTRO. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL LIC. RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y AL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS COMPARECE EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...] DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS, COMPARECE EL C. DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [...] DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA; ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO; SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CONSTANTE DE DOCE HOJAS TAMAÑO CARTA ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN EL CUAL DICHOS REPRESENTANTES COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE Y ALEGAN DE SU DERECHO, MISMO QUE SE MANDA AGREGAR AL EXPEDIENTE Y SE RESERVA A ACORDAR LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO, REQUIÉRASE A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA, PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA A TRAVÉS DEL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE RESULTA INDISPENSABLE PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

*EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO RPAN/207/2012 DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SUSCRITO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN RELACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE QUEJA INICIAL PRESENTADO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE 2011 MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/841/2011, ASÍ COMO LA RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE QUEJA PRESENTADA EN FECHA CINCO DE ENERO DE 2012, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/020/2012, AMBOS EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE Y PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO INTEGRAN Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR HECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL CÓDIGO COMISIAL, DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EN VIRTUD DE QUE EL DENUNCIADO DE MANERA CONTINUA, SISTEMÁTICA Y REITERADA, HA EFECTUADO PROMOCIÓN DE SU IMAGEN FRENTE A LA MILITANCIA Y SIMPATIZANTES DEL PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL ELECTORADO EN GENERAL EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE POSICIONARSE EN DORMA INDEBIDA Y VENTAJOSA, FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS MEDIANTE LA GENERACIÓN DE ACTOS SIMULADOS QUE EN REALIDAD CONSTITUYEN ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL A SU FAVOR Y DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARTICULARMENTE PORQUE HA REALIZADO REUNIONES PÚBLICAS Y ACTOS DE PRECAMPAÑA EN GENERAL, A PESAR DE QUE ES PRECANDIDATO ÚNICO Y DE QUE CUENTA CON LA RESTRICCIÓN EN SUS DERECHOS CIUDADANOS PARA REALIZAR DICHO TIPO DE ACTOS AL NO HABER CONTIENDA INTERNA DENTRO DE LOS PARTIDOS QUE LO POSTULAN. EN CONCLUSIÓN, COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LOS AUTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LO PROCEDENTE ES DECLARAR FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PRIVILEGIANDO ACTOS DE SIMULACIÓN O DE FRAUDE A LA LEY, POR LO QUE SE DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. DICHAS INTERVENCIONES HABRÁN DE REALIZARSE EN FORMA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN CON EL CUAL FUERON MENCIONADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----

EN ESE TENOR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: VENIMOS A EXPRESAR QUE LA QUEJA PROMOVIDA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEBE SER DESECHADA EN TANTO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368, PÁRRAFO QUINTO DEL COFIPE, NO CONSTITUYE RESPECTO AL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR LOS HECHOS QUE SE DESCRIBEN EN ELLA, VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. ES FALSO QUE EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR HAYA REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, PORQUE EN LAS REUNIONES PÚBLICAS A LAS QUE ALUDE EL QUEJOSO NUNCA SOLICITÓ EL RESPALDO DEL AUDITORIO A FIN DE QUE LO APOYARAN EN LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS DENUNCIADOS, TAMPOCO SOLICITÓ EL VOTO CUIDADANO NI PRESENTÓ PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA. POR OTRA PARTE, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, PROMOVIO ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORA, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE OFICIO DE SENTENCIA. EL TRIBUNAL REMITIO EL CUESTIONARIO FORMULADO POR EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR AL CONSEJO GENERAL DEL IFE Y ÉSTE, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2011 DETERMINÓ QUE LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE REALIZABA EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR ERAN CONFORME A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ASOCIACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ QUE LAS REUNIONES PÚBLICAS ERAN VÁLIDAS Y JURÍDICAS SIEMPRE Y CUANDO EN ELLAS NO SE LLAMARA AL VOTO O SE PRESENTARA PLATAFORMA ELECTORAL. LA DECISIÓN DEL 26 DE DICIEMBRE DEL CONSEJO GENERAL FUE RECURRIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

TRIBUNAL ELECTORAL Y ÉSTE, EN RESOLUCIÓN SUBRAP3/2012 [sic] DETERMINÓ LA VALIDEZ DE LAS RESPUESTAS QUE EL CONSEJO GENERAL HABÍA ACORDADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011. EN ESE SENTIDO UN PRECANDIDATO 'UNICO O PRECANDIDATO DE FONDO PUEDE REALIZAR REUNIONES PÚBLICAS FRENTE A SIMPATIZANTES, MILITANTES O FRENTE AL ELECTORADO EN GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO EN ELLAS NO LLAME AL VOTO O PROMUEVA PLATAFORMA ELECTORAL. MANIFESTAMOS FINALMENTE QUE EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR ES RESPETUOSO DEL ORDEN JURÍDICO Y QUE NO HA TRASGREDIDO DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUE LAS REUNIONES PÚBLICAS CELEBRADAS Y QUE SON MATERIA DE ESTA QUEJA SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LA CONSTITUCIÓN, POR LOS TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MATERIA FEDERAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINITINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO SE REFIRIÓ A, L INICIO DE LA PRESENTE DIGILEGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES AL TENOR DEL CUAL TALES PERSONAS COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE. EN ESE SENTIDO Y AL TENOR DE DICHO DOCUMENTO, TÉNGASELES CONTESTANDO EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO Y OFRECIENDO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS CUALES SE RESERVA SU ADMISIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.--

AHORA BIEN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESCRITO QUE MOTIVÓ LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

DOS MIL ONCE, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN SU ESCRITO DE AMPLIACIÓN, DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENE POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS EN ESTE ACTO, LAS PARTES COMPARECIENTES ESTIMAN INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN, EN RAZÓN DE QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LAS MISMAS Y PUDIERON YA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINO RESPECTO DE SU CONTENIDO, EJERCIENDO YA SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA AL RESPECTO, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN ESTE ACTO-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN EN LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN EN LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN EN LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN EN LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN RAZÓN DE ELLO Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, QUE A SU INTERÉS CONVenga, Y EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS, SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCCIONADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, EL OFICIO NÚMERO R PAN/222/2012, PRESENTADO AL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, EN EL CUAL SE EXPONEN LOS ALEGATOS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASIMISMO, EN RELACIÓN AL CITADO RECURSO DE APELACIÓN, NÚMERO SUP-RAP-03/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO CG474/2011, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DICHA SENTENCIA EN SU PARTE CONSIDERATIVA AL REALIZAR EL ESTUDIO DE FONDO ESPECÍFICAMENTE EN LA PÁGINA 78, SEÑALÓ QUE NO ES POSIBLE NI DABLE JURÍDICAMENTE HACER UN CATÁLOGO MÁS O MENOS EXHAUSTIVO DE LO QUE PUEDE O NO REALIZAR UN PRECANDIDATO ÚNICO. ELLO, PORQUE RESOLVER SI UNA CONDUCTA PUEDE O NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL SÓLO ES POSIBLE DETERMINARLO A LA LUZ DEL CONTEXTO EN QUE SE REALIZÓ Y ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL CASO, RAZÓN POR LA CUAL EN ATENCIÓN A LOS ESCRITOS DE DENUNCIA Y DE AMPLIACIÓN, Y A LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR MI REPRESENTADO, SE SOLICITA LA DEBIDA VALORACIÓN Y VINCULACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR EL DENUNCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN CADA UNO DE SUS ACTOS DE PRECAMPAÑA, TODA VEZ QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD IMPLÍCITA DEL VOTO Y LA PROMOCIÓN DE SU IMAGEN EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBE DECLARAR FUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO E IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO POR EL CUAL SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, MISMO QUE CONTIENE LOS ALEGATOS QUE SE FORMULAN EN EL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

PROCEDIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO SE MANIFESTÓ AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONAL ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, NO OBSTANTE, SE TIENE A LA VISTA ESCRITO RECIBIDO EL DÍA DE HOY Y CUYO DETALLE YA FUE SEÑALADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA Y AL TENOR DEL CUAL ALEGAN DE SU DERECHO, POR LO CUAL AL TENOR DEL MISMO SE TIENE POR EJERCIDO DICHO DERECHO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE.-----"

XV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día quince de febrero de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Referir que las cuestiones sometidas a consideración de esta autoridad administrativa electoral federal (y que son materia de la presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Resolución), son distintas a aquellas que fueron objeto de análisis y determinación en el expediente SCG/PE/PRI/CG/155/PEF/71/2011 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/001/PEF/78/2012 (mismo que fue fallado por este órgano máximo de dirección previo a la presente causa), puesto que en el legajo que se actúa, el motivo de inconformidad va dirigido a cuestionar la difusión, en medios de comunicación social, de diversos acontecimientos, y no los hechos en sí mismos (como ocurrió en los referidos procedimientos acumulados).

Lo anterior, con el propósito de dejar en claro que la presente Resolución no implica una violación al principio constitucional de *Non bis in ídem*, es decir, no se está juzgando dos veces la misma conducta.

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que a que aducen los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), y el C. Andrés Manuel López Obrador, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368

...

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; (...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, pues del análisis integral al escrito de queja presentado, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador (precandidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), consistentes en conductas continuas, sistemáticas y reiteradas constitutivas de promoción de la imagen de dicho ciudadano frente a la militancia y simpatizantes de los institutos políticos denunciados, así como del electorado en general.

En la misma línea, el quejoso aportó las pruebas citadas en sus escritos inicial y de ampliación, como elementos soporte de sus afirmaciones, mismas que generaron indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente procedimiento especial sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el Partido Acción Nacional (denunciante) se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizó el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia y en la ampliación de la misma, no se advierte de manera notoria que la conducta sometida a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por los partidos políticos denunciados y el C. Andrés Manuel López Obrador.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja y su respectiva ampliación, hace valer lo siguiente:

- Que se dolió de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de aspirante y precandidato de la coalición “Movimiento Progresista” a la Presidencia de México.
- Que a decir del partido quejoso, el denunciado ha realizado de manera continua, sistemática y reiterada una promoción de su imagen frente a la militancia y simpatizantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como del electorado en general, hechos todos ellos fundamentalmente reseñados mediante notas informativas, periodísticas o noticiosas emitidas a través de portales de internet y televisión, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios en el cargo de candidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, mediante la generación de actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de los Institutos políticos que representa, particularmente porque ha realizado actos de precampaña a pesar de que es precandidato único de los partidos políticos integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” y de que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos al no haber contienda interna dentro de los partidos que integran la aludida Coalición.
- Que la denuncia aduce haberse presentado los actos anticipados de precampaña y campaña a partir del día quince de noviembre de dos mil once y hasta el tres de enero del año en curso, consistentes en actos públicos en los que ha participado el denunciado y en manifestaciones de terceros, así como otras que le son propias, hechos todos ellos

fundamentalmente que reseñados mediante notas informativas, periodísticas o noticiosas emitidas a través de prensa escrita, portales de internet y televisión.

C. Andrés Manuel López Obrador

- Que los hechos materia de la queja planteada no constituyen actos anticipados de precampaña ni campaña.
- Que jamás había solicitado el respaldo de simpatizantes, militantes o del electorado en general, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, entre otras razones, porque era precandidato único.
- Que negaba haber realizado en lo personal o a través de terceros actividades de proselitismo o difusión de propaganda electoral antes de la fecha de inicio de las precampañas, negando también haber contratado propaganda en radio o televisión, así como que se hubiera promocionado personalmente.
- Que tampoco se materializaban los actos anticipados de campaña argüidos, puesto que en ningún momento solicitó a la ciudadanía el voto, expuso o difundió alguna plataforma electoral, que haya sido registrada ante el Instituto Federal Electoral.
- Que resultaba indispensable se actualizaran en su totalidad los elementos personal, subjetivo y temporal establecidos en diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para tener por configurados los actos anticipados de campaña, lo cual en la especie no acontecía.
- Que la falta de uno solo de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como necesarios para la configuración de los actos anticipados de campaña, implica que dicha conducta no pueda tenerse por acreditada.
- Que el máximo Tribunal Electoral ha sostenido que las expresiones políticas son distintas a las electorales, por lo tanto es válido que un ciudadano o grupo de ciudadanos reunidos por un movimiento externen sus expresiones de carácter político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

- Que todos los actos públicos en los que había participado y que son motivo de inconformidad, no tienen el carácter de actos anticipados de campaña, en virtud de que no se solicitó el voto de ciudadanos, ni se presentó plataforma electoral o de gobierno, además de que dichos actos se encuentran amparados bajo las normas y decisiones de las autoridades electorales.

Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)

- Que negaban que el C. Andrés Manuel López Obrador, así como dichos institutos políticos, hubieran realizado acto anticipado de campaña alguno.
- Que el denunciante realizaba una serie de señalamientos subjetivos respaldados en notas periodísticas aisladas y sin concatenación alguna, realizando conjeturas igualmente subjetivas.
- Que en el supuesto sin conceder de que hubieran acontecido entrevistas o notas periodísticas, *“...las mismas se encintarían amparadas en deliberaciones de asuntos internos de los partidos políticos, y en su caso, del derecho de la libre manifestación de ideas y de participación política en los asuntos políticos del país.”*
- Que la entrevista que sostuvo el C. Andrés Manuel López Obrador con el periodista Joaquín López Doriga el quince de noviembre de dos mil once, se debió a la garantía de libre expresión que les consagra los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en virtud de que el entrevistado y el entrevistador cuentan con dichas garantías para expresar las ideas y pensamientos sin restricción alguna por parte de particulares o el Estado.
- Que en lo que se refiere a las supuestas actividades de precampaña del C. Andrés Manuel López Obrador, suponiendo sin conceder la veracidad de las mismas, *“...se trataría de actividades ampradas en el marco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- Que las conductas que les fueron imputadas (así como al C. Andrés Manuel López Obrador), se encuentran amparadas en el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en atención al oficio remitido por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en la sentencia recaída al incidente de aclaración del oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011”**, mismo que a la postre fue confirmado mediante la sentencia recaída al SUP-RAP-3/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A.** Si el C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato a la presidencia de la Republica, postulado por la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), violentó la prohibición prevista en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, al haber realizado, de manera continua, sistemática y reiterada, la promoción de su imagen frente a la militancia y simpatizantes de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), así como del electorado en general, hechos que fueron reseñados por diversos medios de comunicación.
- B.** Si, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, violentaron la prohibición prevista en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e); h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por el C. Adres Manuel López Obrador presuntamente contraventores de la normativa electoral federal; reseñados en el apartado anterior, así como la realización

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los propios partidos políticos y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de precampañas y campañas electorales.

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

En este tenor, corresponde a esta autoridad comicial federal valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, mismas que deberán tener relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Cabe referir, que el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexo a su escrito de queja el oficio identificado con el número RPAN/841/2011, así como a la ampliación de denuncia que presentó y que se identifica con el número de oficio RPAN/020/2011 (sic), las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTALES PRIVADAS:

1.- Diversas páginas de Internet ubicadas con las siguientes direcciones electrónicas:

- **Relación de notas visibles en la Internet, que fueron señaladas en el escrito de denuncia identificado con el oficio RPAN/841/2011:**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|---|---|--|
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766 | <p><i>"López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros", 1 de diciembre de 2011.</i></p> | <p><i>Ante representantes de organismos empresariales y asociaciones civiles en La Laguna, el virtual candidato de las izquierdas a la presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, ofreció esta mañana una alternativa a los problemas del país, reconoció que no todo el flujo de la economía de un país depende del gobierno sino que también las empresas juegan un papel fundamental. Recordando aquello que en 2006 hizo cambiar la percepción de cantidades importantes de simpatizantes: "que era enemigo de los empresarios".</i></p> |
| http://milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb | <p><i>"Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia", 7 de diciembre de 2011.</i></p> | <p><i>El aspirante a la candidatura presidencial de izquierda, Andrés Manuel López Obrador, dijo que confía en la capacidad de movilización y organización ciudadana para defender la democracia, de igual forma descartó que el crimen organizado pueda impedir que se realicen las elecciones presidenciales del 1 de julio de 2012.</i></p> <p><i>En cuanto a su reunión con los empresarios yucatecos, dijo que fue una buena oportunidad para aclarar malos entendidos, manifestando que "Venimos a platicar con ellos para aclarar que no estamos en contra de quienes con su esfuerzo han logrado un patrimonio, que generan empleos y que queremos que se sumen a nuestro proyecto que también requiere de la integración del sector empresarial para lograr el México justo y próspero que todos queremos".</i></p> |
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-empieza-suprecamapana-en-el-df/ | <p><i>"AMLO empieza su precampaña en el DF," 18 de diciembre de 2011.</i></p> | <p><i>Por parte de la izquierda, Andrés Manuel López Obrador también comenzó su precampaña presidencial en el Distrito Federal, específicamente en la explanada de la delegación Gustavo A. Madero, y planea recorrer la capital en cinco días, informando del itinerario que tendría en el Distrito Federal.</i></p> |
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampana-amlo-corrige-la-plana/ | <p><i>"En su arranque de precampaña, AMLO corrige la plana", 19 de diciembre de 2011.</i></p> | <p><i>En el arranque de su precampaña presidencial, Andrés Manuel López Obrador corrigió la plana que escribió hace seis años, cuando intentó por primera vez llegar a Los Pinos y, ante cerca de cinco mil habitantes de la delegación Iztapalapa, aseguró que "en ese momento se malinterpretó cuando dije que 'primero los pobres', pero no se trata de quitarle a los ricos para darle a los que menos tienen, sino atender a los más necesitados con las ganancias que arroje el combate a la corrupción", de igual forma se hace mención de los actos realizados en diversas partes del Distrito federal en donde presento un resumen de las principales ofertas políticas que ya antes, a través de sus</i></p> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|---|--|---|
| | | <i>mensajes en YouTube, ha formulado, y que pondría en marcha de llegar a la Presidencia, del mismo modo solicitó a los presentes difundir entre sus parientes y amigos de provincia, las mejoras en las condiciones generales de vida experimentadas por los capitalinos, de 2000 a la fecha, es decir, desde que él ocupó el cargo de Jefe de Gobierno del DF.</i> |
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/ | <i>"AMLO regresa al DF...para gira de tres días", 19 de diciembre de 2011.</i> | <i>Regresará al Distrito Federal. El, exjefe de gobierno capitalino, ex candidato presidencial y ahora virtual precandidato a la presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador realizará una gira de tres días por la Ciudad de México como parte de sus actividades proselitistas, informando del itinerario que tendría en el Distrito Federal.</i> |
| http://chihuahua.elpueblo.com/notas/2011/12/18/amlo-inicia-gira-por-el-df | <i>"AMLO inicia gira por el DF", 19 de diciembre de 2011.</i> | <i>Informa del itinerario que tendría el C. Andrés Manuel López Obrador el Distrito Federal, mencionando también AMLO haría una pausa en navidad y se esperaba que antes de año nuevo recorriera Tabasco, su tierra natal.</i> |
| http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html | <i>: "Soy Peje, pero no lagarto: López Obrador", 20 de diciembre de 2011.</i> | <i>El precandidato de la coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador afirmó en la delegación de Milpa Alta que de ganar la elección presidencial no traicionara al pueblo pues lo pueden criticar de muchas cosas no es incongruente ni ratero y aunque le digan peje, no es lagarto, además pidió el apoyo de los milpaltenses para que promuevan con al menos cinco de sus familiares el voto a favor del Movimiento Progresista que el mismo encabeza, presentando también algunas ofertas políticas que pondría en marcha de llegar a la Presidencia de la República.</i> |
| http://impreso.milenio.com/node/9082970 | <i>"AMLO: No le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres", 20 de diciembre de 2011.</i> | <i>Andrés Manuel López Obrador aseguró que no busca quitarle a los ricos para darle a los pobres, aunque dará prioridad a ese sector de la sociedad, y para ello promoverá un reparto presupuestal con justicia que saque al país del estancamiento económico y la crisis de inseguridad y violencia además recordó, que en 2006 "dijo que por el bien de todos primero los pobres y se malinterpretó y miren lo que ha sucedido por olvidar a la gente, se produjo esta crisis de inseguridad y violencia que afecta a todos". Durante un mitin en la delegación Milpa Alta, afirmó que de nada van a servir los manejos de propaganda y publicidad y el dinero para comprar voluntades, de nada les va a servir y anticipó que tiene un plan para frenar la propaganda y la publicidad, a través de convencer a cinco personas para que se sumen como protagonistas del cambio verdadero y eviten la compra del voto, sosteniendo que podrán decirle "peje, pero no lagarto" y advirtió</i> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|---|---|--|
| | | <i>que sus adversarios jamás podrán acusarlo de incongruente y ratero, porque a él lo mueve "el amor al prójimo", haciendo mención del itinerario que tuvo en distintos lugares del Distrito Federal y de lo manifestó en los mismos.</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b237 | <i>"Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO", 21 de diciembre de 2011</i> | <i>El político tabasqueño opinó que el presupuesto de la nación de tres billones 500 mil millones de pesos sería suficiente para darle 10 mil pesos al mes a cada una de las 26 millones de familias en el país. En la explanada de la delegación Magdalena Contreras, el político tabasqueño explicó con números que en el país hay dinero suficiente para impulsar el desarrollo nacional, sino se desperdiciará en corrupción o en gastos superfluos.</i> |
| http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12/amlo-iniciara-precampaana-df | <i>"AMLO iniciará precampaña en DF", 21 de diciembre de 2011.</i> | <i>El candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la republica Andrés Manuel López Obrador, presumió que su aspiración va en ascenso; sin embargo advirtió la necesidad de organizarse, López Obrador en su mensaje difundido en las redes sociales confirmo que el domingo iniciara su campaña, El Distrito Federal es el sitio de arranque de su estrategia, en cinco días prevé recorrer la 16 delegaciones, de igual forma aprovecho para criticar al abanderado del PRI a la Presidencia de la Republica, Enrique Peña Nieto</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3006f5906aa51447bcd9b87b87fb0b1f | <i>"Se verá en seis meses si el país enfila a salir de la decadencia: AMLO", 21 de diciembre de 2011.</i> | <i>En la explanada de la Delegación Magdalena Contreras Andrés Manuel López Obrador aseguro que los próximos seis meses serán definitorios para el futuro de la Republica, para serenar al país de la decadencia y la crisis de inseguridad, de igual forma presento algunas ofertas políticas que pondría en marcha de llegar a la Presidencia de la Republica.</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/963ee1b44c72e0cdf2452a96f26c257 | <i>"El Tribunal quiere que nos calleamos: AMLO", 21 de diciembre de 2011.</i> | <i>Andrés Manuel López Obrador acusó que como los asesores de Enrique Peña Nieto ya le recomendaron quedarse callado, ahora el Tribunal Electoral lo quiere silenciar a él. Tras la Resolución que establece que los aspirantes únicos ya no pueden hacer actos de precampaña y sólo eventos donde haya militantes de los partidos, el tabasqueño anunció que enviará una carta a los magistrados del órgano jurisdiccional para consultarles lo que puede y no hacer.</i> <i>Ayer, durante un mitin en el parque Cañitas de la delegación Miguel Hidalgo, anunció que pedirá a los magistrados una aclaración para saber si los seguidores del Movimiento de Regeneración Nacional pueden asistir a sus actos políticos, del mismo modo, el tabasqueño pidió a la gente presente levantar la mano si pertenecía al PRD, PT o Convergencia para comprobar que no violaba la normatividad electoral.</i> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|---|--|---|
| | | <i>Cuando la gente lanzó un sí unísono, dijo: "ah entonces si lo podemos hacer, de igual forma presento algunas ofertas políticas que pondría en marcha de llegar a la Presidencia de la Republica.</i> |
| http://www.yucatan.com.mx/2011/12/23/nota-13/215027-seignoraron-recomendaciones-en-el-combate-al-crimen-pena-nieto.htm | <i>"Mete reversa AMLO: declara respeto a la ley", 23 de diciembre de 2011</i> | <i>Horas después de que asegurara que el Tribunal Electoral Federal pretendía mantenerlo calladito, Andrés Manuel López Obrador dijo ayer que se ajustara a lo que determine ese órgano, pues es respetuoso de la ley.</i> |
| http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol | <i>"Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borres el estigma de violentos y flojos", 24 de diciembre de 2011.</i> | Integrantes del Consejo Nacional de Organizaciones Campesinas y de agrupaciones regionales propusieron a Andrés Manuel López Obrador, precandidato presidencial de la coalición Movimiento Progresista – integrada por PRD, PT y Movimiento Ciudadano–, que su programa político para el sector agropecuario reconozca a los campesinos como sujetos productivos y de derecho, y fortalezca la propiedad social y la protección de los recursos naturales de ejidos y comunidades. Señalaron que la sociedad rural requiere un nuevo pacto, pues se ha desvalorizado económica, política, social y culturalmente a los hombres y mujeres del campo. No se nos reconoce la calidad de sujetos productivos y sujetos de derecho; se nos ha estigmatizado como improductivos, atrasados, localistas, flojos y violentos. |
| http://www.proceso.com.mx/?p=292416 | <i>"En carta al TRIFE, pide AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña", 24 de diciembre de 2011.</i> | <i>Durante el cierre de su gira por el Distrito Federal, el virtual abanderado presidencial de la alianza Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano), Andrés Manuel López Obrador, pidió por medio de una carta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que precise los términos de la sentencia que impide a precandidatos único (cómo él y el priista Enrique Peña Nieto) realizar actos públicos de proselitismo, así como las preguntas contenidas en dicha carta, de igual forma menciona su itinerario en el Distrito Federal, mencionando también que la próxima semana López Obrador realizará una gira por 14 municipios de su natal Tabasco.</i> |
| http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/24/amlo-promete-aplicar-programas-del-df-en-todo-el-pais/ | <i>"AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país", 24 de diciembre de 2011.</i> | Andrés Manuel López Obrador, precandidato de la izquierda, anunció que de ganar la presidencia de la República, en el 2012, replicará los programas del Gobierno del Distrito Federal, en específico los de ayuda social. En el cierre de la gira por las 16 delegaciones de la ciudad de México en el Monumento a la Revolución, el líder del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) prometió que los alumnos de nivel bachillerato tendrán apoyo económico a fin de terminar sus estudios como en la |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|--|---|--|
| | | <p>capital del país.</p> <p>En la última asamblea informativa en la ciudad, López Obrador estuvo acompañado por los aspirantes a la candidatura a jefe de gobierno del DF, los dirigentes Luis Walton, de Movimiento Ciudadano; Alberto Anaya, del PT; Dolores Padierna, secretaria general del PRD y Agustín Torres, jefe delegacional de Cuauhtémoc, de igual forma hacen referencia a comentarios realizados por el C. AMLO durante su gira por la capital, López Obrador concluyó su gira en la explanada de la Plaza de la República en donde lo acompañó su hijo.</p> |
| <p>http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/arranque-de-precampa%C3%B1a-de-amlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html</p> | <p><i>"Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimiento Ciudadano", 24 de diciembre de 2011.</i></p> | <p>La dirigencia del Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, calificó como exitoso el arranque de la precampaña de Andrés Manuel López Obrador en el Distrito Federal con miras a la elección presidencial del 2012. Al hacer un balance sobre el recorrido de López Obrador por las 16 delegaciones del DF, del 18 al 22 de diciembre pasados, el senador Luis Walton, coordinador nacional del anteriormente llamado Partido Naranja, señaló que el recorrido del abanderado presidencial de la izquierda mostró que cada vez sectores más amplios de la población se están sumando al proyecto alternativo de nación, manifestando además diversas declaraciones a favor de la izquierda.</p> |
| <p>http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciera-AMLO-segunda-etapa-de-giras-en-Tabasco</p> | <p><i>"Reiniciará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco", 24 de diciembre de 2011.</i></p> | <p>En su página oficial de internet, el abanderado de la coalición Movimiento Progresista, conformada por el PRD, PT, Movimiento Ciudadano, indicó que en esos tres días visitará 12 municipios de su estado natal, Tabasco, <i>de igual forma menciona la agenda de actividades de AMLO en esta entidad.</i> El coordinador del Movimiento Ciudadano, Luis Walton, quien acompañó al político tabasqueño en su recorrido por el Distrito Federal, dijo ver con entusiasmo y con gran compromiso que amplios sectores de la sociedad se están sumando a la causa.</p> |
| <p>http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol</p> | <p><i>"Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF", 24 de diciembre de 2011.</i></p> | <p>El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomó como un juicio de revisión las interrogantes presentadas el jueves por Andrés Manuel López Obrador sobre lo permitido durante la precampaña, comprendida entre el 18 de diciembre y el 15 de febrero. De este modo, el magistrado Constancio Carrasco se encargará del expediente, elaborará un dictamen con las respuestas solicitadas por López Obrador y lo llevará al pleno de la sala superior del tribunal, donde al parecer la próxima semana se votará.</p> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Página de Internet | Título y Fecha de la nota | Síntesis |
|---|---|--|
| | | López Obrador elaboró 10 preguntas, todas relativas a su interés por saber exactamente lo prohibido en esta etapa del Proceso Electoral. Tal escrito fue asumido como un juicio de revisión por el tribunal y en tal calidad se resolverá. El tabasqueño explicó esta acción por su interés en no violar la ley, y para que todos actuemos en el marco de la legalidad. |
| http://www.razón.com.mx/spip.php?article103711 | <i>"Espaldarazo de AMLO a Mancera", 24 de diciembre de 2011.</i> | <i>AMLO elogio a Miguel Mancera por haber bajado los niveles de delincuencia en la capital y evitado que la policía haya sido infiltrada por el crimen organizado, como en otros estados del país.</i> |
| http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/126/22299179-destaca-amlo-papel-de-migrantes-en-economia-del-pais | <i>"Destaca AMLO papel de migrantes en economía del país", 26 de diciembre de 2011.</i> | El precandidato de las izquierdas a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, destacó el aporte de los migrantes a la economía nacional, pues se trata de la segunda fuente de ingresos del país, después del petróleo. En un mensaje difundido en YouTube, el político Tabasqueño llamó héroes a las personas que deciden abandonar el país en busca de nuevas oportunidades y se pronunció por alentarlos, a fin de que estén seguros de que su movimiento trabaja por mejorar la situación del país. |

Las anteriores constancias poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar (en específico, el contenido de los editoriales antes detallados).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, 42 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral.

- **Relación de notas visibles en la Internet, señaladas en el escrito de ampliación de queja, identificado con el oficio número RPAN/020/2011 (sic):**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

| <i>Página de Internet</i> | <i>Título y fecha de la nota</i> | <i>Síntesis</i> |
|---|---|---|
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México", 3 de enero de 2012.</i> | <i>El precandidato presidencial de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador, pidió ayuda a todas las clases sociales, desde los más humildes hasta quienes tienen más posibilidades económicas, para 'serenar' a México, hacerlo 'nos conviene a todos'; exhorto en su mensaje semanal por Internet insistió en que eso podrá lograrse con tres ideas rectoras honestidad, justicia y amor.</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052 | <i>"Hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO", 3 de enero de 2012.</i> | <i>Andrés Manuel López Obrador, precandidato de las izquierdas a la Presidencia de la República, dijo que la violencia en México no se puede contrarrestar con más violencia. En entrevista con Héctor Jiménez Landín, para W Radio, López Obrador explicó que su "fórmula para enfrentar el flagelo de la violencia" es cambiar la política económica y combatir la corrupción, principalmente: El precandidato aseguró que se deben atender las causas y llevar a rango superior la honestidad para que no siga reinando la corrupción.</i> |
| http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México", 3 de enero de 2012.</i> | <i>El precandidato presidencial de la izquierda (PRD, PT y Movimiento Ciudadano), Andrés Manuel López Obrador, pidió ayuda a todas las clases sociales, desde los más humildes hasta quienes tienen más posibilidades económicas, para "serenar" a México. Hacerlo "nos conviene a todos", exhortó en su mensaje semanal por internet el político tabasqueño, en el cual insistió en que eso será posible con tres ideas rectoras: honestidad, justicia y amor. El político de izquierda reanudará sus giras este miércoles 4 y hasta el 8 de enero. Visitará los estados de Morelos, Quintana Roo, Yucatán y Campeche.</i> |
| http://www.proceso.com.mx/?p=293476 | <i>"Este año se dará el cambio verdadero: AMLO", 3 de enero de 2012</i> | <i>El precandidato de la alianza Movimiento Progresista, formada por el PRD, PT y Movimiento Ciudadano, Andrés Manuel López Obrador, aseguró que este año nuevo 2012, es histórico, pues será del cambio verdadero. El tabasqueño señaló que este cambio se realizará con entusiasmo para terminar con la inseguridad, la pobreza, porque es necesario serenar al país con honestidad, justicia y amor, en su opinión, una sociedad mejorada conviene a la sociedad, "desde la gente más humilde hasta la gente con más posibilidades económicas".</i> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| <i>Página de Internet</i> | <i>Título y fecha de la nota</i> | <i>Síntesis</i> |
|---|--|--|
| http://www.animalpolitico.com/2012/01/borraran-paso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/ | <i>"Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial", 3 de enero de 2012.</i> | <p>El paso de Andrés Manuel López Obrador por la presidencia del PRI tabasqueño, así como la autoría del himno del partido tricolor en aquel estado, son dos aspectos del pasado político del hoy precandidato presidencial de la izquierda que han quedado fuera de su semblanza oficial. El sitio web del precandidato único de los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano señala que éste "inició de su carrera política" como colaborador del poeta Carlos Pellicer en su campaña al Senado, desarrollada en 1976, cuando López Obrador contaba con 23 años de edad, aunque el mismo documento, denominado <i>Trayectoria Política</i>, omite especificar que tal labor proselitista fue realizada bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional, del cual formó parte durante los siguientes 12 años.</p> |
| http://www.informador.com.mx/815/amlo | <i>"Ve AMLO 2012 como año del cambio verdadero", 3 de enero de 2012.</i> | <p>El precandidato presidencial de la coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador, consideró que 2012 será histórico pues será el año del cambio verdadero, por lo que dijo estar optimista. En su mensaje semanal por Internet, López Obrador dijo que "este año vamos a transformar al país, a sacar a México del atraso, de la decadencia y del atolladero en que lo han metido".</p> <p>El tabasqueño consideró que se necesita serenar a la República Mexicana y aseguró que se logrará con tres ideas rectoras: honestidad, justicia y amor.</p> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9088627 | <i>"Madrugete de López Obrador", 3 de enero de 2012.</i> | <p>Aprovechando los vacíos en la regulación de publicidad durante las precampañas, el precandidato presidencial de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador, se promociona a lo grande en las calles del Distrito Federal. En los últimos días fueron colocados anuncios espectaculares a lo largo de Ermita Iztapalapa y en la calzada de Tlalpan. Las lonas muestran su fotografía y el logotipo del Partido del Trabajo con la leyenda "El cambio verdadero está por venir".</p> <p>En su sesión extraordinaria del pasado 26 de diciembre, el Consejo General del IFE respondió a las preguntas enviadas por López Obrador, entre ellas, "¿Qué tipo de actividades puede realizar el precandidato único en el periodo de</p> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| <i>Página de Internet</i> | <i>Título y fecha de la nota</i> | <i>Síntesis</i> |
|---------------------------|----------------------------------|---|
| | | precampaña?”. Los consejeros ratificaron que los precandidatos únicos no podrán aparecer en promocionales de radio y televisión pero dieron luz verde a los mítines y reuniones públicas. Sin embargo, dejaron en claro que no existe un catálogo exhaustivo de prohibiciones para los aspirantes presidenciales. |

Las constancias de mérito poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b), 36, párrafo 1, 42 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral.

2. Copias simples de las notas periodísticas aportadas en el escrito de ampliación de denuncia, identificado con el oficio RPAN/020/2011 (sic)

| Nombre del Periódico | Título y Fecha la nota | Síntesis |
|----------------------|---|--|
| El Universal | <i>“Peña: vamos por todo: AMLO: no a compra de votos”, 30 de diciembre de 2011.</i> | En su primer acto masivo abierto, en Huejutla, Hidalgo, el precandidato único del PRI a la Presidencia, Enrique Peña Nieto, aseguró que en 2012 su partido ganará todos los comicios en los que participe. En tanto, el precandidato presidencial de PRD, PT y Movimiento Ciudadano, Andrés Manuel López Obrador, demandó al IFE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigilar el dinero que se destine a las elecciones federales, a fin de evitar la compra de votos. |
| El Universal | <i>“Pide López Obrador evitar compra de votos”, 30 de diciembre de 2011.</i> | El precandidato presidencial de las izquierdas Andrés Manuel López Obrador pidió al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigilar el dinero que se destine a las elecciones federales, a fin de evitar la compra de votos. |
| Excelsior | <i>“AMLO pide evitar compra de voto”, 30 de diciembre de 2011.</i> | Andrés Manuel López Obrador evito polemizar sobre la anulación de la elección de Morelia Michoacán, aunque advirtió que la cancelación del triunfo del PRI en esa capital es un llamado de atención para que el |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Nombre del Periódico | Título y Fecha la nota | Síntesis |
|----------------------|--|---|
| | | <p>Instituto Federal Electoral evite que el dinero de los tres niveles de gobierno sirva para la compra de votos. Dijo que ese es un asunto que se debe de vigilar de forma permanente porque en elecciones recientes, como las del Estado de México, Nayarit y Coahuila, se llegó a pagar por los votos hasta unos tres mil pesos. "Se veían que en esos estados, se paseaban los enviados de los gobernadores principalmente del PRI, quienes arribaban con maletines llenos de dinero, con la finalidad de comprar los votos a favor de los militantes de ese partido", expuso el Tabasqueño.</p> |
| Impacto | <p><i>"ALERTA AMLO SOBRE LA COMPRA DE VOTOS", 30 de diciembre de 2011.</i></p> | <p>Andrés Manuel López Obrador consideró que el IFE y el Tribunal Electoral deben implementar mecanismos para vigilar, permanentemente, el uso de dinero en las campañas, que impidan la compra de votos en las elecciones federales de julio de 2012. Señaló que tanto los consejeros como los magistrados electorales tienen la obligación de garantizar a los mexicanos que no se suplante el derecho del pueblo a elegir libremente a sus autoridades.</p> <p>Entrevistado en el municipio de Nacajuca, enfatizó que se debe vigilar que los gobiernos estatales y la administración federal no destinen dinero público, y puso como ejemplo que, en las recientes elecciones, los gobernadores se reunían con el fin de recabar fondos para financiar las campañas de los candidatos de su partido: "llegaban con maletines llenos de dinero", recordó. Sobre la elección en Michoacán, López Obrador no quiso abundar, pero apuntó que es un antecedente para las elecciones del próximo año.</p> <p>Por otra parte, a sus adversarios políticos les recomendó que se pongan a hacer precampaña con la gente en lugar de impugnar decisiones de las autoridades. "Que visiten los pueblos. A ellos les desconcierta mucho el que se permitan estos actos en plazas públicas. Ellos están acostumbrados a los sets de televisión, al 'chicharito', pero no el futbolista, sino el aparatito que le ponen al oído, para que puedan responder cuando les hacen preguntas", bromeó.</p> |
| Ovaciones | <p><i>"Evitar la compra de votos, pide López Obrador al IFE", 30 de diciembre de 2011.</i></p> | <p>Andrés Manuel López Obrador exigió a los consejeros del IFE y a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación garantizar que no haya dinero de los gobiernos para compra de votos en las próximas elecciones. Asimismo, sentenció que más que cuidar la eventual intromisión del narcotráfico con dinero en las campañas, "se debe vigilar cuidadosamente a los gobernadores"</p> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| Nombre del Periódico | Título y Fecha la nota | Síntesis |
|----------------------|--|---|
| | | Al concluir un mitin en Nacajuca, el precandidato presidencial del Movimiento Progresista afirmó que en las últimas elecciones se llegó a comprar el voto hasta en tres mil pesos. |
| El Financiero | <i>"AMLO pide no traficar con el voto de pobres", 30 de diciembre de 2011.</i> | El precandidato presidencial único de la coalición Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador emplazo a los consejeros del Instituto Federal Electoral y a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a evitar que gobiernos, partidos y candidatos "trafiquen con la pobreza" por medio de la compra del voto, que estas autoridades electorales deben estar pendientes de este tema en los próximos meses y cuidar el uso del dinero en los comicios en puerta. |
| El Metro | <i>"Pide AMLO cuidar el voto", 30 de diciembre de 2011.</i> | Andrés Manuel López Obrador afirmó que el IFE y el Tribunal Electoral deben vigilar e implementar mecanismos para que no se compre el voto en las elecciones y garantizar la equidad en los medios de comunicación para los aspirantes presidenciales |
| La Jornada | <i>"Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO", 30 de diciembre de 2011.</i> | <p>Más que estar alegando qué está prohibido y qué no en la precampaña, magistrados y consejeros electorales deberían vigilar de manera permanente que los recursos públicos, particularmente de los gobiernos estatales, no se utilicen para comprar el voto. Acompañado por miles de simpatizantes y militantes de los partidos de izquierda, particularmente del PT –cuyos banderines rojos destacaron durante el recorrido de tres días por la entidad natal del precandidato presidencial del Movimiento Progresista–, puso como ejemplo los comicios en el estado de México, Michoacán, Coahuila y etcétera, etcétera.</p> <p>Como a lo largo de tres días de precampaña por su estado natal, el precandidato presidencial planteó que son tiempos definitorios en esta nueva etapa de lucha, donde no hay medias tintas para decidir por el cambio o continuar con el régimen que tiene al país en crisis. En cada uno de los mítines –Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cuauacán, Huimanguillo–, todos con sus respectivas plazas municipales prácticamente al tope, López Obrador reiteró su llamado a la unidad.</p> |
| Reforma | <i>"Piden a IFE evitar compra de votos", 30 de diciembre de 2011.</i> | Andrés Manuel López Obrador demandó ayer al IFE y al Tribunal Electoral establecer mecanismos para evitar la compra de voto en las próximas elecciones y garantizar la equidad para los aspirantes presidenciales en los medios de comunicación. El Tabasqueño afirmó que lo que sucedió en la elección de Michoacán es un antecedente de lo que no se debe hacer en el 2012, en Huimanguillo, afirmó que la elección presidencial es un emplazamiento a los mexicanos para que cambien de régimen. |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Debe decirse que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza la misma es valorada como **documental privada** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.”

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

b) Pruebas Técnicas

1. Consistente en dos discos ópticos, cuyo contenido yacen los videos de los que coinciden con lo descrito por el promovente en sus escritos de queja y de ampliación, identificadas con los números de oficios RPAN/841/2011 y RPAN/020/2011, y que son del tenor siguiente:

i) Video alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=jG42rwNrVNI>, en donde se aprecia un evento en el cual estuvieron presentes los CC. Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrad Casaubon, y cuyo contenido es el siguiente:

(...)

'Voz de Marcelo Ebrad'

Andrés Manuel le deseo el mayor de los éxitos sabe que contara con mi sincero apoyo y solidaridad seamos optimistas construyamos el futuro muchas gracias.

'Voz de Andrés Manuel'

Agradezco con todo mi corazón a los ciudadanos que me han dado su confianza y apoyo les aseguro que nunca los traicionare amigos y amigas (sic) todos hoy cumplimos el compromiso de que sería el candidato de izquierda para las elecciones del 2012, el que estuviera mejor posicionado, siempre sostuve con honestidad y congruencia que no sería candidato con (sic) el respaldo de los ciudadanos independientes y de los sectores progresistas del país el resultado de las consultas como aquí se ha dicho me beneficia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

*en consecuencia haciendo uso de mi libertad de expresión manifiesto que voy a participar en la contienda electoral del 2012 en cuanto a 'Marcelo Ebrad' con quien acorde resolver de manera responsable este importante asunto deseo expresar que a demás de ser un buen amigo y compañero es un dirigente político extraordinario excepcional, a demostrado con hechos poner por encima de sus legítimas aspiraciones personales el interés general además como integrante (sic) es reconocido por todos por eso le he aceptado su recomendación de crear en lo inmediato un frente amplio progresista invitando a participar al PRD, al PT, a (sic) Movimiento Ciudadano, así como a MORENA y a quienes están convencidos de que México (sic) merece un mejor destino, se trata de construir ahora si un estado social y democrático de derecho, plural, incluyente con un lugar para todas y todos los mexicanos, he acordado con Marcelo que respetuosamente propongamos a los partidos progresistas que se unirán para las elecciones del 2012 que dicha coalición lleve el nombre de **MOVIMIENTO PROGRESISTA**, también expreso que respaldare a Marcelo Ebrad en la orientación política que el defina en el marco de la legalidad y de la democracia para seguir gobernando la Ciudad de México, esta gran ciudad con los mejores ciudadanos mujeres y hombres honestos y comprometidos con el bienestar del pueblo, aspiramos todos mujeres hombres libres consientes a vivir en una sociedad más justa, más humana y más igualitaria vamos todos juntos sin odios ni rencores a construir una Republica Amorosa con dimensión social y con grandeza espiritual muchas gracias."*

ii) Video alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>, en donde se aprecia que el C. Andrés Manuel López Obrador fue entrevistado por el periodista Joaquín López Doriga en el programa denominado "Noticiero con Joaquín López Doriga", y cuyo contenido de manera textual se aprecia a continuación:

"(...)

Aparece la imagen del C. Joaquín López-Doriga en su estudio habitual del noticiero y a su lado derecho el C. Andrés Manuel López Obrador, los dos vestidos de traje negro y del lado derecho superior de la pantalla un logo del "Canal de las Estrellas" y del lado derecho inferior un logotipo de la empresa 'Televisa', comienza la entrevista en el siguiente contexto:

JLD: 'Andrés Manuel muy buenas noches gracias por venir'

AMLO: 'Buenas noches Joaquín, quiero agradecerte y agradecer a Televisa, por esta invitación por estar aquí, luego de 5 años de cerrazón hacia mi persona y hacia el movimiento que represento, esto me ha llevado en este tiempo a hacer la crítica a Televisa, de manera franca, abierta, directa, como me gusta decir las cosas, he venido sosteniendo en las plazas públicas que Televisa ha venido en este tiempo proyectando a Peña Nieto, con el propósito con la pretensión por primera vez en la historia de imponer mediante la mercadotecnia a imponer (sic) al próximo presidente de México esto desde luego yo no lo comparto creo que nadie puede suplantar el derecho del pueblo de México a elegir libremente a su autoridad, a su presidente, dicho esto porque no podría venir aquí sin decirlo, me gusta decir lo que siento, no soy hipócrita, también te digo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

no soy poseedor de la verdad absoluta , que yo soy partidario de la reconciliación, que no odio, que tenemos que sacar al país, sin odios ni rencores, yo quiero con ustedes, contigo, con todos los trabajadores de televisa con los que tengo buena relación y respeto y con los directivos de televisa inaugurar una etapa nueva quiero que podamos darnos el beneficio de la duda porque el país lo requiere, tiene que haber equidad, tiene que haber libertad plena para que el país salga adelante, tenemos que sacar todos a México de esta lamentable situación en que se encuentra y todos tenemos que actuar con responsabilidad poniendo por delante nuestros intereses personales por legítimos que sean o de los intereses de grupos por legítimos que sean, el interés general, yo ofrezco la reconciliación, extendiendo mi mano franca."

En ese acto le ofrece su mano derecha a Joaquín López-Doriga y este con una sonrisa se la da.

JLD: 'Muy bien entonces empezamos Andrés Manuel (sic) ayer yo creo que fue un momento muy importante donde contra todo lo que se podía imaginar incluso sus antecedentes históricos (sic) de la izquierda por primera vez no rompió'.

AMLO: 'Si fue un hecho extraordinario, trascendente, se debe en mucho a la actitud de Marcelo Ebrad, él actuó con mucha inteligencia política y de manera responsable, Marcelo es un buen amigo, un buen compañero y un extraordinario político un excepcional político, lo de ayer fue posible repito mucho por su actitud, en estos tiempos se requiere la unidad de todos, se requiere la unidad de la izquierda, de las fuerzas progresistas y yo iría mas allá, se requiere de la unidad de todo el pueblo de todos los mexicanos para que juntos podamos salvar al país sacar a México de la decadencia en que se encuentra en este proceso de degradación progresiva y que podamos llevar a cabo un verdadero cambio, de una manera ordenada, pacífica para darle nueva viabilidad a nuestra nación, entonces ayer se dio un buen ejemplo en esta situación de caos que prevalece en este país, ayer se dio un hecho que da certidumbre decirle a la gente esto va mas allá de las izquierdas, decirle a la gente que si podemos de (sic) sacar adelante al país si actuamos con responsabilidad y si ponemos por delante el interés general.

(...)"

iii) Video disponible en la dirección electrónica http://www.youtube.com/watch?v=8sRhj-Osbng&feature=player_embedded que se dice corresponde a una emisión denominada "Tele SUR Noticias", y en donde aparecieron imágenes del C. Andrés Manuel López Obrador, cuyo detalle es del tenor siguiente:

"(...)

(Voz en off

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática PRD cuenta con Andrés Manuel López Obrador como precandidato presidencial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

‘Segunda Voz en off’

López obrador fue jefe de gobierno del Distrito Federal hasta el 2006, ese año dio paso a sus aspiraciones presidenciales en las elecciones generales que posteriormente califico de fraudulentas por el estrecho margen de votos que lo ubicó en segundo lugar.

En el Partido de la Revolución Democrática se desempeño como presidente del año 96 al 99, sus inicios en esta organización fueron de 1989, tras su paso por el Partido Revolucionario Institucional.

(...)”

iv) Video alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>, en el cual se muestra una nota alusiva a actividades del C. Andrés Manuel López Obrador en el estado de Tabasco, correspondiente, se dice, a “Milenio Televisión”, cuyo detalle es el siguiente:

“(...)”

Andrés Manuel López Obrador sigue en su natal Tabasco, Liliana Padilla como van las cosas adelante, muy buenos días.

‘Segunda voz en off (Liliana Padilla Reportera)’

Muy buenos días pues si efectivamente este miércoles arranca su quinto mitin aquí en el Estado de Tabasco, nos encontramos en el municipio de Centla (sic) el puerto de Centla(sic), desde aquí Andrés Manuel López Obrador está diciendo que pues si se rebeló y busca el cambio verdadero en el país es porque la pobreza que vive la gente en México ya es insostenible, dijo que las riquezas naturales son contradictorias con la pobreza que padece la gente y volvió a reiterar este llamado que ya es constante en cada uno de sus eventos: de convencer a la gente que más tiene, convencer a los ricos pues (sic) de que es necesario ayudar también a la gente que menos tiene y que no es necesario quitarles para darle a esta gente, así lo está diciendo López Obrador aquí en el municipio de Centla.

‘Voz de Andrés Manuel López Obrador’

Fueron (sic) grandes fatigas, para enfrentar toda una estrategia totalmente equivocada, el problema de la inseguridad y de la violencia, nosotros no vamos actuar así, nosotros vamos atender las causas, que allá trabajo, que allá bienestar a los jóvenes se les va dar ocupación y estudio, hay siete millones de jóvenes, porque ese es el rezago que se acumulado que no tienen ni trabajo ni estudio, en los primeros seis meses con el gobierno democrático vamos a darle ocupación es decir trabajo y estudio a siete millones de jóvenes ese es el compromiso que estoy haciendo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Primera voz en off (Conductora)

Él es Andrés Manuel López Obrador, el precandidato de las izquierdas del PRD, del PT y de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, comento esto porque bueno ya conocemos Lilita la decisión del IFE que estos candidatos únicos si pueden hacer mítines, si puedes hacer campaña digamos en tierra, dirigirse a la gente (sic) sin hacer un llamado al voto, ¿Cómo has visto este evento Lilita?

Segunda voz en off (Lilita Padilla Reportera)

Pues López Obrador ha sido muy insistente por decirlo menos en sus eventos, le dice a la gente que pues él no está hablando de temas electorales, que él está hablando de la transformación del país y pues ayer justamente después de conocer esta Resolución del IFE, dice que pensó en algún momento en traer un notario público a cada uno de sus eventos para que diera fe de que se trataba de militantes y simpatizantes pero ahora solo hace la referencia de que es necesaria la transformación el cambio en el país, pero que no se trata de temas electorales.

Primera voz en off (Conductora)

¿Por qué ya no es necesario que se compruebe verdad Lilita en los mítines que sean militantes o simpatizantes como se decía en un principio sino que simplemente no llamen expresamente al voto?

Segunda voz en off (Lilita Padilla Reportera)

Exactamente pues es lo que está haciendo, es muy enfático en el sentido de plantear que no está haciendo proselitismo aun cuando pues comentarte que en (sic) algunas mantas, incluso en su camioneta donde se transporta, pues dice precandidato presidencial, he la manta que está detrás de cada uno de los templetes (sic) 'el cambio verdadero está por venir' pues están los partidos, los logotipos de los partidos y el logotipo de su movimiento de regeneración nacional, pero si es claro en cada uno de sus eventos de que no habla de tema electorales y dice incluso que priistas y panistas de arriba como el los llama de la cúpula están muy pendientes de lo que él dice para ver en que momento incurre pues en una violación a la ley que sería actos anticipados de campaña

Primera voz en off (Conductora)

Bien pues te agradecemos Lilita Padilla la información, Muy buenos días hasta Tabasco.

Segunda voz en off (Lilita Padilla Reportera)

Gracias Buenos días."

v) Video visible en el hipervínculo <http://reforma.com/VerEscucharyLlevar/>, en donde se aprecia al C. Andrés Manuel López Obrador dando un mensaje por el inicio del año dos mil doce, cuya reproducción se aprecia a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

"Video de aproximadamente 2 minutos con 13 segundos de duración en donde se observan una leyenda que dice 'movimiento de regeneración nacional' en letras blancas y con un fondo rojo águila imperial y la frase 'morena' en color rojo y fondo blanco, poco después una frase que dice 'regeneración tv'. Acto seguido se ve de fondo una bandera de México y al C. Andrés Manuel López Obrador que dice:

'Estamos iniciando el 2012, un año que será histórico, va a ser el año del cambio verdadero, estoy optimista, vamos a transformar a nuestro país vamos a sacar a México del atraso de la decadencia, del atolladero en que lo han metido y vamos a sacar adelante a nuestro pueblo con mucha alegría, con mucho entusiasmo para que no haya en México tanta pobreza tanta desigualdad tanta inseguridad, tanta violencia que haya una sociedad mejor, nos conviene a todos , a todos de todas las clases sociales desde la gente más humilde, hasta la gente con más posibilidades económicas necesitamos serenar al país y lo vamos a hacer (sic) con 3 ideas rectoras 3 ideas fuertes (sic), honestidad justicia y amor ayúdenos vamos todos a participar todos podemos contribuir, si cada quien hace lo que le corresponde entre todos vamos a salvar a México no hay nada más importante que eso, el que seamos verdaderamente humanos que hagamos valer el sentimiento del amor de esa gran fuerza que es el amor a las familias, el amor al prójimo el amor a la naturaleza, el amor a nuestra patria. Feliz año a todos estoy optimista yo ofrezco (sic) experiencia y sobre todo mi amor (sic)'

En este sentido, es de referir que dada la propia y especial naturaleza de los discos ópticos en mención, deben considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Diligencias practicadas por esta autoridad

Con el propósito de allegarse de los elementos probatorios necesarios para determinar lo que en derecho correspondiera, esta autoridad administrativa comicial federal practicó las siguientes diligencias:

1.- El día treinta de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó acta circunstanciada con el propósito de corroborar la existencia y contenido de las notas y contenidos disponibles en el ciberespacio, a los cuales se refirió el Partido Acción Nacional en su escrito inicial. El detalle de esta actuación es el siguiente:

*“...Acto seguido, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó en el explorador de Internet la dirección electrónica del buscador conocido publicamente como “Google México”, sita en <http://www.youtube.com/watch?v=iG42rwNrvNI>, e ingresó al link aludido aportado por el quejoso, una vez ejecutado el botón de búsqueda, se arrojó una secuencia de imágenes donde aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, como precandidato de la presidencia de la República “izquierdas” (Institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano otrora Convergencia). Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 1** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las doce horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos el link <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>, ejecutando el botón de búsqueda y apreciándose una entrevista en el espacio denominado “El Noticiero con Joaquín-López Doriga”. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 2** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las doce horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos las palabras “López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros”, ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766>, apreciándose que el virtual candidato de las izquierdas sostiene una reunión con la iniciativa privada de la región (sic). Reconoce la importancia de la iniciativa privada en la economía nacional. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 3** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como “Google México”, e insertó en la barra de datos las palabras “Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia”, ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 4** de la presente acta.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Acto seguido, siendo las doce horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos las palabras "AMLO empieza su precampaña en el DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-empieza-su-precampaña-en-el-df/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 5** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "En su arranque de precampaña AMLO corrige la plana", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampaña-amlo-corrige-la-plana/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 6** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO regresa al DF...para gira de tres días", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 7** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO inicia gira por el DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link http://www.chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo_inicia_gira_por_el_df. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 8** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Soy el peje, pero no lagarto: López Obrador", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 9** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO: no le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://impreso.milenio.com/node/9082970>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 10** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b237>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 11** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

en la barra de datos el título "AMLO iniciará precampaña en DF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12/amlo-iniciara-precampaña-df>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 12** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Se venderá en seis meses si el país enfila a salir de la decadencia: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3006f5906aa51447bcd9b87b87fb0b1f>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 13** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con quince minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "El Tribunal quiere que nos callemos: AMLO", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f26f26c257>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 14** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con veinte minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Mete reversa AMLO: declara respecto a la ley", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.yucatan.com.mx/20111223/nota-13/215027-se-ignorar-on-recomendaciones-en-el-combate-al-crimen-pena-nieto.htm>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 15** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borres el estigma de violentos y flojos", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 16** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "En carta al TRIFE, AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.proceso.com.mx/?p=292416>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 17** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/amlo-promote-aplicar-propagandas-del-df-en-todo-el-pais/>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 18** de la presente acta.-----

Acto seguido, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México",

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

*e insertó en la barra de datos el título "Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimientos Ciudadano", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/arranque-de-precampaña-de-amlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 19** de la presente acta.-----*

Acto seguido, siendo las trece horas con cincuenta minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Reinará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco", ejecutando el botón de búsqueda y en el link http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara_AMLO_segunda_etapa_de_giras_en_Tabasco.

*Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 20** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 21** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las catorce horas de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Espaldarazo de AMLO a Mancera", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.razon.com.mx/spip.php?article103711>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 22** de la presente acta.-----*

*Acto seguido, siendo las catorce horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, el personal actuante regresó a la página de Internet del buscador conocido como "Google México", e insertó en la barra de datos el título "Destaca AMLO papel de migrantes en economía del país", ejecutando el botón de búsqueda y en el link <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/12/26/22299179-destaca-amlo-papel-de-migrantes-en-economia-del-pais>. Los resultados de esta diligencia se cotejan con las impresiones que se anexan en el escrito de queja, mismas que se agregan como **Anexo 23** de la presente acta.-----*

*Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de **cuarenta y siete fojas útiles**, y se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro."*

En ese sentido, si bien es cierto que el acta administrativa de marras constituye una documental pública, al haber sido emitidas por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones [conforme a los artículos 125, párrafo 1, inciso s); 358, párrafos 1, y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los numerales 33, párrafo 1, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral], lo cierto es que el alcance probatorio de la misma se ciñe únicamente a generar indicios respecto de la existencia y contenido de los sitios de Internet

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

visitados (los cuales corresponden a sujetos de derecho privado), según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- A través del oficio SCG/069/2012, se requirió al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este organismo, en cumplimiento a lo ordenado en autos, proporcionara lo siguiente:

*“...Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderantemente por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de establecer lo conducente y a fin de contar con los elementos necesarios para la integración del presente, se estima pertinente para mejor proveer, realizar lo siguiente: **requiérase** al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este ente público autónomo, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría y dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta Institución, e informe si en los siguientes Intitulados de periódico y direcciones de Internet tuvo participación el C. Andrés Manuel López Obrador:*

| <i>Medio</i> | <i>Fecha</i> | <i>Nota</i> |
|---------------------|--------------------------------|---|
| <i>El Universal</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>“Peña: vamos por todo; AMLO: no a compra de votos”</i> |
| <i>El Universal</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>“Pide López Obrador evitar compra de votos”</i> |
| <i>Excelsior</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>“AMLO pide evitar compra de voto”</i> |
| <i>Impacto</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>“ALERTA AMLO SOBRE LA COMPRA DE VOTOS”</i> |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

| | | |
|---|--------------------------------|--|
| <i>Ovaciones</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Evitar la compra de votos, pide López Obrador al IFE"</i> |
| <i>El Financiero</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"AMLO pide no traficar con el voto de pobres"</i> |
| <i>El Metro</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Pide AMLO cuidar el voto"</i> |
| <i>La Jornada</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO"</i> |
| <i>Reforma</i> | <i>30 de diciembre de 2011</i> | <i>"Piden a IFE evitar compra de votos"</i> |
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO"</i> |
| http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.proceso.com.mx/?p=293476 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Este año se dará el cambio verdadero: AMLO"</i> |
| http://www.animalpolitico.com/2012/01/borran-paso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/ | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial"</i> |
| http://www.informador.com.mx/815/amlo | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Ve AMLO 2012 como año del cambio verdadero"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/impresso/9088627 | <i>3 de enero de 2012</i> | <i>"Madruguete de López Obrador",</i> |

Aseveraciones que deberá rendir a esta autoridad federa comicial, a través de alguna nota periodística, informativa, reportaje o entrevista, de las cuales se advierte fueron denunciados ante esta autoridad por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en lo particular lo relativo a las notas periodísticas y links aludidos (mismos que se anexan en copia simple para su mayor identificación)."

En contestación a ese pedimento, se recibió el oficio CNCS-AGJL/107/2012, a través del cual el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, remitió copias de las notas periodísticas antes mencionadas (que fueron aportadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de ampliación), cuyo contenido coincide con lo expresado por el promovente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

En este contexto, debe decirse que el oficio de mérito constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1, y 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

A) Por cuanto hace a páginas de internet:

1.- Del escrito de Denuncia, identificado con el número de oficio RPAN/841/2011, se acredita:

- Que el quince de noviembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), manifestó en un evento presidido por el C. Marcelo Ebrad Casaubon que contendría en el proceso federal electoral dos mil doce.
- Que el dieciséis de noviembre de dos mil once, el precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos señalado en el punto que antecede, tuvo una entrevista en el noticiero denominado “*El Noticiero con Joaquín–López Doriga*”, con el periodista antes mencionado.
- Que en fecha uno de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, tuvo una reunión con representantes de organismos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

empresariales y asociaciones civiles del municipio de Torreón estado de Coahuila, donde ofreció alternativas para los problemas del país y reconoció la importancia que tienen las empresas en la economía del mismo.

- Que con fecha siete de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, tuvo una reunión con empresario en la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán, donde aclaró que no está en contra de quienes con su esfuerzo han logrado un patrimonio (empresarios), y quienes generan empleos, externando su petición para que se sumen a su proyecto, ya que se requiere la integración del sector empresarial para lograr un México justo y próspero.
- Que los días dieciocho, diecinueve y veinte de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, realizó una gira por las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal.
- Que el último mitin donde acudió el C. Andrés Manuel López Obrador, estuvo acompañado por los aspirantes a la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los dirigentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia).
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó que en los últimos días del mes de diciembre del año próximo pasado, visitaría 12 municipios del estado de Tabasco.

2.- Del escrito de ampliación de la queja, identificado con el número de oficio RPAN/020/2011 (sic), se acredita:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), externó diversos comentarios, mismos que fueron difundidos por las ligas de Internet citadas previamente.
- Que se difundió que el Partido Revolucionario Institucional dejó fuera de su semblanza oficial el paso que tuvo el C. Andrés Manuel López Obrador por

la presidencia de dicho Instituto político en Tabasco, así como la autoría del himno del partido tricolor en el estado de mérito.

B) Por cuanto hace a las copias Notas Periodísticas:

Del escrito de ampliación, identificado con el número de oficio RPAN/020/2011 (sic), se acredita:

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, precandidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), externó diversos tipos de comentarios, los cuales fueron difundidos en los periódicos que fueron citados con antelación.

C) Por cuanto hace a los videos contenidos en los dos discos ópticos que anexo el quejoso en su escrito de denuncia:

- Que el contenido de los videos que yacen en los discos ópticos aportados por el denunciante en sus escritos de queja y ampliación de la misma, coinciden con lo descrito por el promovente en los oficios números RPAN/841/2011 y RPAN/020/2011, respectivamente.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ATRIBUIBLES AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA). Que corresponde en este apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si los hechos aludidos por el quejoso en su escrito inicial, constituyeron o no actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en razón de la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador frente a la militancia y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

simpatizantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento ciudadano (antes Convergencia), así como del electorado en general, lo cual fue reseñado en diversos medios de comunicación social, y buscaba, en la óptica del promovente, posicionar al denunciado en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios previstos, como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 336; 342, párrafo 1, incisos a), e) y g) y 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"(...)

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"(...)

Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

[...]

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]

Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

VI. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]

c) *Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

III. *Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[..]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[..]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[..]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de **ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos**, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la **realización de actos anticipados de precampaña o campaña política**, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que **pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.**

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues **los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.***

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de **los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)

SUP-RAP-191/2010

(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. *Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

2. El subjetivo. *Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

3. El temporal. *Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la Resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

SUP-RAP-63/2011

"(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El **Personal**. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. **Subjetivo**. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. **Temporal**. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)"*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.

- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal**, **subjetivo** y **temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de diciembre de dos mil once, la cual concluyó a las 00:30 horas del martes 27 de diciembre del mismo año, se aprobó el Acuerdo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

identificado con la clave CG474/2011, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011.”**, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(…)

Pese a que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador solicitó al máximo órgano jurisdiccional un pronunciamiento referente a “la actuación de los precandidatos a nivel federal y local”, y que la Sala Superior de dicho órgano ordenó a este Consejo General dar respuesta; en apego al principio de legalidad y a la competencia que tiene asignada el Instituto Federal Electoral, el presente pronunciamiento se circunscribe al ámbito federal, sin que pueda entenderse extensivo a lo local, pues ello, en su caso corresponde a las autoridades electorales locales, en atención al régimen de competencias que sobre la materia establecen los artículos 41 y 116 constitucionales. Por lo que un alcance contrario, podría significar una invasión de competencias. En este sentido, en todo caso, le es aplicable a los precandidatos del nivel local, exclusivamente lo relativo al acceso en radio y televisión, dado que la propia Constitución federal, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Es necesario hacer énfasis no solo en la clara diferencia de ámbitos sino también, en relación a la pluralidad normativa que rige en el ámbito local. En efecto, no estamos sólo ante ámbitos competenciales diferentes, sino también ante ámbitos normativos distintos y que, en muchas ocasiones, como es el caso de Yucatán, divergen a su vez de otras leyes en otras entidades.

Por lo indicado, aun y cuando, se esté en presencia de un acatamiento, se ha estimado necesario delimitar el ámbito de competencia de este Instituto.

CONSIDERACIONES

Una vez dicho lo anterior, se estima pertinente analizar las razones que motivaron la reforma constitucional y legal del año 2007 y 2008, misma que representó un reto por construir un tipo de campaña electoral y un nuevo modelo de comunicación política en México

Esa reforma, a través de múltiples y diversas disposiciones, crea el primer marco regulatorio de carácter general para las contiendas internas de los partidos políticos, de modo que se cumplan los siguientes propósitos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Prohibir la contratación y adquisición de espacios en la radio y la televisión por parte de precandidatos o aspirantes a los cargos de elección popular

Propiciar que los mensajes electorales cursen exclusivamente a través de los tiempos del Estado mexicano en la radio y la televisión

Fortalecer la democracia interna de los partidos

Por tanto, fortalecer los órganos internos de decisión, arbitraje y Resolución de conflictos

Reducir los gastos implicados en las contiendas internas

Propiciar condiciones equitativas entre los militantes o ciudadanos que disputan las candidaturas para los diferentes cargos de elección popular

Y todo ello, en el marco del ejercicio de la mayor libertad de expresión, asociación, discusión y crítica

Buscando tales fines, fueron reformadas la Constitución y la legislación federal. De modo especial, la estructura y la regulación de las precampañas se expresa en los siguientes apartados del Código Electoral:

El libro segundo (título segundo)

El libro segundo (título tercero),

El libro quinto (título segundo)

El libro séptimo (título primero) que introduce, por primer vez en la historia del derecho electoral mexicano, las figuras de las precampañas y de los precandidatos.

Este conjunto de normas que deben ser armonizadas y leídas en su conjunto, tienden a forjar un contexto de libertad y de equidad que debe ser observado, y es obligación de las autoridades electorales, modular y conjugar en todo momento ambos valores, sin sacrificar uno por el otro. De ahí que la creación de criterios –lo que se puede y no se puede hacer en las distintas etapas del Proceso Electoral- sea siempre una tarea en constante elaboración, discusión y desarrollo.

*Así las cosas, el Proceso Electoral debe entenderse como una sucesión de fases distintas que en su despliegue, van imponiendo nuevas restricciones, de suerte que antes de él, quedan fuera del alcance de la autoridad electoral, las acciones de propaganda de políticos, funcionarios, personalidades o ciudadanos. Una vez que empieza el Proceso Electoral, algunas restricciones y disposiciones se activan, y éstas se van ensanchando conforme avanza la contienda. **Al llegar a la campaña solo partidos y candidatos pueden hacer propaganda y solo ellos pueden formar parte del debate electoral.** Lo que es más, tres días antes de la Jornada Electoral, ni siquiera partidos y candidatos, pues se entra en el periodo de reflexión ideado por la ley. Esta interpretación, **atenta a la temporalidad**, parece ser la única que puede brindar razonabilidad y coherencia a los propósitos de la Constitución y de la ley.*

Es importante destacar la normativa electoral federal aplicable. En virtud de que la consulta se refiere al régimen de derechos y obligaciones de los precandidatos únicos, es necesario precisar el conjunto de disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41, entre otras cosas, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a una serie de bases. Dentro de esas bases se establece que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Para mejor referencia a continuación se transcribe la parte conducente de la Base I:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto de los procedimientos internos y actos de precampaña, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

**“Titulo segundo
De la constitución, registro, derechos y obligaciones
Capítulo primero
Del procedimiento de registro legal**

Artículo 27

1. Los Estatutos establecerán:
 - a) (...)
 - d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
 - e) al g) (...)

**“Titulo tercero
Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los
partidos políticos
Capítulo primero
Del acceso a la radio y televisión**

Artículo 57

“1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

(...)

Más adelante, el propio Código desarrolla el marco de las precampañas del siguiente modo:

Capítulo primero
De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales

Artículo 211

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

...."

De la disposición antes transcrita se desprende que las precampañas son procesos de la vida interna de los partidos y lo que ocurra en ellas debe ser conocido en primer lugar por las estructuras partidistas mismas. Continúa el artículo señalando lo siguiente:

"2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

(...)

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Inmediatamente, en el artículo 212 se define el periodo singular de las precampañas de los partidos políticos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Y finalmente, el Código coloca una restricción importante:

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Así las cosas, desde el estricto punto de vista de la ley, las precampañas son:

Un periodo específico del Proceso Electoral;

Regulado en primer lugar por las propias instancias partidistas;

En el que se dirimen y definen las candidaturas de los partidos;

Que deberán transcurrir en un mismo periodo para todos ellos;

Cuyo desarrollo incluye todo tipo de actividades de proselitismo y

Que pueden ser dirigidas a afiliados, simpatizantes o al electorado en general.

Este es el marco general de las precampañas federales en México, según el Código Electoral, con una restricción adicional y no menos fundamental, citada también en el artículo 211:

5) Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Asimismo, el artículo 344 del multicitado Código Electoral, perteneciente al libro séptimo relativo a las faltas electorales y las sanciones aplicables a los precandidatos dice:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

1. Constituyen infracciones de los **aspirantes, precandidatos o candidatos** a cargos de elección popular al presente Código:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Así las cosas, la causal permanente que amerita sanción del Instituto, es la compra o adquisición en radio y televisión. La otra causal explícita es la comisión de **actos anticipados de campaña**, que se deducen de la propia ley y que son aquellos que hacen parte consustancial de la campaña, como son llamar al voto para la elección constitucional y la exposición de la plataforma electoral cuyo registro ocurrirá la primera quincena de febrero.

El propio Reglamento de Quejas, en su artículo 7, párrafo 2 dispone que se entiende por actos anticipados de campaña:

2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

También en la jurisprudencia intitulada **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS**, se precisa que no constituyen actos anticipados de campaña aquellos que se realicen al interior del partido, siempre que no realicen difusión de plataforma electoral ni pretendan la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Mientras, durante el periodo de precampañas, los aspirantes tienen la libertad de decir, participar, criticar si saben respetar esas prohibiciones. En tanto la política y sus mensajes transcurran por los tiempos legítimos del Estado, se preserva, no sólo la legalidad, sino también la libertad de expresión, discusión y crítica, ingredientes que son a su vez, componente central de la vida democracia.

Ahora bien, durante el transcurso del Proceso Electoral 2011-2012, se han resuelto diversas sentencias por parte de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso del SUP-JRC-169/2011 relativo a la elección del Estado de México, y especialmente, el SUP-JRC-309/2011 relativo a la impugnación interpuesta en contra del Reglamento para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electoras en el estado de Yucatán, misma que suscitó la consulta que se desahoga.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Es preciso aclarar, sin embargo, que se trata de sentencias que se han emitido en un ejercicio de interpretación de problemáticas específicas resueltas a la luz de normas locales. Por otra parte, se trata de ejecutorias, de las cuales no se han derivado tesis relevantes o de jurisprudencia, por lo cual no son vinculantes para este Instituto.

Además, en el ámbito federal la legislación guarda otra estructura y contiene otras disposiciones. Una vez terminado el tiempo de precampañas, los partidos, los precandidatos o candidatos ya acreditados, entran en otro periodo en el cual no podrán expresarse, especialmente en radio y televisión porque se habrá entrado a la fase de 'intercampañas'.

Como se ha demostrado en la presente respuesta, la ley electoral federal no distingue entre precampañas de varios precandidatos y precampañas de precandidato único; a diferencia de la ley electoral de Baja California (cuya interpretación derivó en la acción de inconstitucionalidad 85/2009) en la que una disposición prevé que en el caso de precandidatos únicos, éstos no podrán desplegar ningún acto de precampaña. Pero se insiste: esa disposición se declaró válida para el ámbito local (igual que en el caso del Estado de Yucatán), sin que su alcance tenga consecuencias en el ámbito federal.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante los argumentos y sentencias que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fechas recientes, a través de diversas resoluciones, y que no obstante, aún no han constituido una jurisprudencia del caso. A continuación se señala lo que la Sala Superior ha interpretado en el SUP-JRC-309-2011:

"A ese fin, resulta pertinente aclarar la forma en que se hará su estudio, iniciando con el análisis del artículo 25, del Reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán, por tratarse del precepto que autoriza a los precandidatos únicos realizar actos de proselitismo con publicidad exterior. Enseguida se abordara el examen del diverso numeral 24.

El primero de los numerales indicados dispone:

'ARTICULO 25. Durante los días que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, dentro del plazo determinado para las precampañas de todos los partidos, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier modo de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato, y cumplan con todas las obligaciones de propaganda y actos de precampaña.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto incluyendo copia dirigida al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el listado de sus precandidatos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de aprobación de sus órganos competentes."

De las normas de la Constitución Federal, la particular del Estado de Yucatán y de la ley electoral respectiva las cuales fueron transcritas con antelación, en la parte conducente, no se advierte que dichos ordenamientos prevean la posibilidad de que los precandidatos únicos puedan realizar actos de precampaña, porque según se razonó en acápites precedentes, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

artículos 188 A y 188 B, del último de los ordenamientos invocados, prevén que los procesos internos para la selección de candidatos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos; que las precampañas son el conjunto de actos que realizan los partidos, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular; así como que los actos de precampaña tienen por objeto promover la imagen, ideas y propuestas de los aspirantes a candidatos, entre los militantes y simpatizantes de un partido y del electorado en general, con el fin de obtener la nominación como candidato para ser postulado a un cargo de representación popular.

Por tanto, resulta palmario que las disposiciones en comento, implícitamente suponen la contienda entre diversos precandidatos o aspirantes."

Como puede observarse la posición de la Sala Superior se da respecto del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para regular los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas electorales en el Estado de Yucatán', atiene a una impugnación a un Reglamento de carácter local lo cual de ninguna manera se vuelve vinculante con el proceso federal y las normas que a este rigen.

Expuestos los considerandos y el estado general de la discusión, el Consejo General estima pertinente dar respuesta a los planteamientos particulares en los siguientes términos:

**RESPUESTAS A LA CONSULTA FORMULADA
POR EL PRECANDIDATO**

1.- ¿Cómo garantiza la libertad de expresión y de asociación un precandidato único a la luz del principio pro persona previsto en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución?

Para esta autoridad electoral resulta aplicable en forma relevante lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 9º, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos que conforman el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se obtiene lo siguiente:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado (artículo 6º).

De acuerdo con nuestra Constitución (artículo 9º) todos los ciudadanos de la Republica tienen derecho a reunirse y asociarse con fines políticos.

Es prerrogativa de los ciudadanos asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 35-III)

Ley determinará las formas específicas de intervención en el proceso federal electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

La legislación no establece qué pueden y qué no pueden difundir los partidos políticos en su propaganda (excepto lo señalado sobre denigración y calumnia y uso de símbolos religiosos).

Ahora bien, el nuevo artículo 1º de la Constitución establece como obligación de todas las autoridades (incluido el Instituto Federal Electoral) el procurar la interpretación más favorable a los derechos de los individuos (principio pro personae), ello no implica que existan libertades irrestrictas o ilimitadas. Todas las libertades fundamentales, incluidas las de expresión y de asociación aludidas en la pregunta, tienen restricciones intrínsecas (por ejemplo, los derechos de terceros en el primer caso, y el ejercerlas mediante determinados procedimientos –como el de inscribirse a un partido político- en el segundo), y extrínsecas que son determinadas por el contexto en el que se ejercen, como ocurre el tener que ponderarlas con el principio de equidad que rige las contiendas electorales.

*Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han recogido esta tesis al diferenciar entre una limitación subjetiva (en el primer caso), como una limitación objetiva (en el segundo). Así las cosas, **las libertades de los precandidatos aludidas, son interpretadas de manera lo más amplia posible atendiendo, sin embargo, los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.***

A mayor abundamiento, y por lo que hace al derecho de libertad de expresión, los artículos 19, párrafo 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 13, parágrafo 2, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen como limitaciones: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.

Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas deben ser interpretadas de la manera más amplia posible, atendiendo los principios que la contienda democrática implica. En otras palabras, la vigencia de la libertad en el marco del desarrollo del Proceso Electoral, implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

2.- ¿Cómo garantiza el principio de equidad el precandidato único en relación con precandidatos de otros partidos que sí tienen exposición pública, con imagen y nombre, frente a terceros o ciudadanos en general medios de comunicación electrónica y en tiempos del Estado administrados por el IFE?

La equidad se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de uno y otro tipo de precandidatos (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y televisión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

3.- ¿Qué tipo de actividades puede realizar el precandidato único en el período de precampaña?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Debe decirse que el Instituto se encuentra constreñido a respetar la garantía de libertad de expresión y asociación a favor de todos y cada uno de los precandidatos, independientemente del régimen partidista o calidad en la que se encuentren, derivado de su proceso interno.

Por lo que no es posible, ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues además, en su caso, si una conducta pudiera o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarla a la luz del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.

La única limitación que es posible establecer, es la que supone el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, lo que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.

4.- ¿Qué características deben tener los mítines o encuentros del precandidato único, deben realizarse en espacios públicos o cerrados? ¿Sólo con militantes y simpatizantes de los partidos de su coalición y atendiendo a los procedimientos de selección de su precandidatura en cada partido?

Como se ha expuesto con anterioridad, el artículo 212 define el periodo singular de las precampañas de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas."

En todo caso, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

5.- ¿Tiene derecho el precandidato único a que su imagen y nombre propio aparezcan en los spots de los partidos en los tiempos del Estado administrados por el IFE?

El artículo 49, párrafo 2, del Código Federal Electoral consigna que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

Si bien el Código Electoral Federal no prevé el supuesto de la "precandidatura única", varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión -prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los "precandidatos únicos".

Y no sólo es el Tribunal Electoral. En la acción de inconstitucionalidad 85/2009, la Suprema Corte señaló que los precandidatos únicos que sean designados de modo directo, no deben hacer precampaña, ya que obtienen la candidatura automáticamente.

La Corte sostuvo que permitir actos o propaganda en la fase de precampaña de candidatos electos en forma directa o de precandidatos únicos, esto es, cuando no requieren alcanzar su nominación, sería inequitativo para los precandidatos de los demás partidos que sí deben someterse a un proceso democrático de selección interna y obtener el voto necesario para ser postulados como candidatos; ya que ello podría generar una difusión o proyección de su imagen previamente a la fase de campaña.

El Consejo General del IFE, también ha sostenido que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas. Bien que se presente un precandidato único o, se trate de una designación directa, deviene innecesario realizar actos de precampaña, pues no se requiere promoción de las propuestas debido a que la candidatura esta ya definida

Por tanto, los precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa, que realicen actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad, a fin de publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o, posicionar su imagen frente al electorado, incurrirían en actos anticipados de campaña, pues tendrían una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.

Dados esos argumentos, el Consejo General del IFE, considera que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante precampaña.

6.- ¿Puede el precandidato único participar en foros o seminarios de análisis de los problemas nacionales en universidades o en otras instituciones públicas o privadas?

Desde luego, observando la restricción varias veces citada, de no realizar un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición. Mientras el precandidato observe estas restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía, para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de esta en una Jornada Electoral, no existe restricción alguna para asistir o participar en dichos foros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

7.- *¿Puede el precandidato único tener encuentros con asociaciones afines a la militancia de los partidos que lo postulan?*

Exactamente en el mismo sentido del punto anterior.

8.- *¿Puede el precandidato único plantear en sus entrevistas o mítines problemas de carácter nacional? ¿Qué tipo de cuestiones puede plantear en los mítines o en reuniones? ¿Se puede referir a cuestiones de la coyuntura nacional?*

Sí. Nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos. Como se ha dicho antes, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

9.- *¿Puede el precandidato único debatir con militantes de los partidos que los postulan?*

La vida interna de los partidos político no se suspende, por el contrario, las precampañas son el tiempo de mayor actividad interna y de mayor interacción de la militancia con sus precandidatos, para su elección o designación.

10.- *¿El precandidato único puede acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos que lo postulan a sus giras y mítines? ¿Qué actividades puede realizar en esas circunstancias?*

El ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos.

Todo lo cual es posible, siempre y cuando se atienda, como en los casos previos, a la no comisión de un acto anticipado de campaña, esto es absteniéndose de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales y evitando expresar las plataformas electorales, pues ambos elementos constituyen una materia de las campañas electorales en sentido estricto.

(...)"

Como se observa, a través del Acuerdo número CG474/2011, denominado: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA**

SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011.”, el Consejo General de este Instituto sostuvo que la legislación electoral actual no establece qué pueden y qué no pueden difundir los partidos políticos en su propaganda a excepción de las cuestiones relativas a denigración y calumnia y uso de símbolos religiosos.

Asimismo, manifestó que a los precandidatos se les debe de otorgar la libertad de expresión lo más amplia posible, siempre y cuando esta libertad atienda los principios que la contienda democrática implica, en primera instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.

Respecto a la equidad señaló que se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de cualquier tipo de precandidato, (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y televisión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

Por lo que, los precandidatos deben abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

Y por actos anticipados de precampaña a aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de la imagen del precandidato denunciado (C. Andrés Manuel López Obrador) frente a la militancia y simpatizantes de la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), así como del electorado en general, a través de la difusión, en medios de comunicación social, de diversos acontecimientos con la finalidad de posicionarlo en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios previstos, como candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.

Lo anterior, porque a través de “actos simulados” (que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de la coalición que representa), el denunciado ha realizado actos de precampaña a pesar de que es precandidato único de la coalición anunciada líneas arriba y de que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizarlos, puesto que no hubo contienda interna dentro de la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia).

Al efecto, el Partido Acción Nacional refiere que los hechos antes referidos fueron reseñados por diversos medios de comunicación social los días quince y dieciséis de noviembre, uno, siete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de diciembre de dos mil once, así como el tres de enero de dos mil doce.

Ahora bien, previo a determinar lo que en derecho corresponda en el presente asunto, es preciso señalar que la materia del pronunciamiento de fondo que habrá

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

de emitir el Consejo General en esta Resolución, se refiere únicamente a lo señalado por el quejoso, en el sentido de que se ha difundido la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, de manera continua, reiterada y sistemática, en medios de comunicación social, con la finalidad de posicionarlo frente a la ciudadanía en general. Es decir, lo que se analizará con el objeto de determinar si resulta o no contraventor de la normativa comicial federal, es precisamente la aludida difusión, y no los hechos en sí mismos.

En ese tenor, debe precisarse que la materia del presente procedimiento es distinta a aquella que fue planteada y resuelta ya de manera previa al emitir el fallo correspondiente al expediente SCG/PE/PRI/CG/155/PEF/71/2011 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/001/PEF/78/2012, por lo cual la presente Resolución no implica una vulneración al principio jurídico *Non bis in ídem*, previsto en el artículo 23 Constitucional.

Sentado lo anterior, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas que obran en el particular, los medios de convicción aportados (notas periodísticas y videos), permiten afirmar lo siguiente, respecto de los hechos denunciados:

- Que el día quince de noviembre de dos mil once, aconteció un acto con motivo de la presentación del C. Andrés Manuel López Obrador como precandidato de la izquierda a la Presidencia de la República de los Estados Unidos, reunión en la cual, se dice, también estuvo presente el C. Marcelo Ebrad Casaubon, y en donde el primero de los mencionados afirmó que contendría en el Proceso Electoral 2012, anunciando la creación de un frente progresista, al cual invitaría a su conformación a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) [tal y como se desprende del video alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=jG42rwNrVNI>].
- Que el día dieciséis de noviembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador fue entrevistado por el periodista Joaquín López Doriga en el programa denominado “*Noticiero con Joaquín López Doriga*”, y en donde el entrevistado refirió ser un *partidario de la reconciliación, mismo que no odiaba, además de que sacaría al país sin odios ni rencores* (tal y como se aprecia en el video aportado por el quejoso, alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74I>).
- Que según se consigna en la nota periodística alojada en la dirección electrónica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766>, e intitulada como: “López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros”, el día uno de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador manifestó ante representantes de organismos empresariales y asociaciones civiles de la “La Laguna”, “...ofrecer una alternativa a los problemas del país; ...que durante su mandato como Jefe de Gobierno del Distrito Federal llevó una buena relación con la iniciativa privada...”.

- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, afirmó ante empresarios yucatecos (según se desprende de la nota intitulada “Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia”, visible en el sitio <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb>, de fecha siete de diciembre de dos mil once), “...que el aspirante a la candidatura presidencial de izquierda, dijo confiar en la capacidad de movilización y organización ciudadana para defender la democracia...”, señalándose también que: “...después de reunirse con empresarios yucatecos, dijo que la fortaleza democrática de México se encontraba más que nunca en la capacidad de los ciudadanos para organizarse y elegir su destino, que entre los asistentes destacaron los empresarios Nicolás Madahuar, Fernando Ponce García, Carlos Abraham Mafud y el dirigente de la Confederación Patronal de la República Mexicana en la entidad, Jorge Caamal Burgos.”
- Que el día dieciocho de diciembre de dos mil once, (según se da cuenta en el sitio <http://www.animalpolitico.com/2011/amlo-empieza-su-precampaña-en-el-df/>), el denunciado inició su precampaña en el Distrito Federal, refiriéndose “...que el C. Andrés Manuel López Obrador comenzó su precampaña presidencial en el Distrito Federal, en la explanada de la delegación Gustavo A. Madero, planeado recorrer la ciudad en cinco días; ...que el siguiente evento continuó en el deportivo Santa Cruz Meyehualco (delegación Iztapalapa); ...continuando el precandidato de mérito con su trayectoria en las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez; ...explanadas de las delegaciones Iztacalco y Coyoacán; ...Milpa Alta, deportivo Xochimilco, explanada delegación Tláhuac, Tlalpan, Cuajimalpa; ...parque Cañitas, delegación Miguel Hidalgo, y el último día de su gira por el Distrito Federal el C. Andrés Manuel López Obrador, estaría en las delegaciones Azcapotzalco y Venustiano Carranza, y culminaría en el Monumento a la Revolución”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- Que el día diecinueve de diciembre de dos mil once, se reseñó que el C. Andrés Manuel López Obrador dijo: *“...que se malinterpretó cuando dijo que ‘primero los pobres’, pero que no se trataba de quitarle a los ricos para darle a los que menos tienen, sino atender a los más necesitados con las ganancias que arroje el combate a la corrupción; ...que presentó en los cuatro puntos visitados (Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Álvaro Obregón y Benito Juárez), un resumen de las primeras ofertas políticas que ya antes a través de sus mensajes en YouTube, formuló; ...que pondrá en marcha al llegar a la Presidencia, tales como reducción de 50% en el salario de altos funcionarios, trabajo temporal para 7 millones de jóvenes y 100% de aceptación en universidades públicas, además de crecimiento económico de 6% anual.”* (tal y como se aprecia en la nota visible en la dirección electrónica <http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampaña-amlo-corrige-la-plana/>, e intitulada *“En su arranque de precampaña, AMLO corrige la plana”*).
- Que el día diecinueve de diciembre de dos mil once, se difundió la nota intitulada: *“En su arranque de precampaña, AMLO regresa al DF ...para gira de tres días”* (visible en el sitio <http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/>), y en donde se señaló que: *“El exjefe de gobierno capitalino, excandidato presidencial y ahora virtual precandidato a la presidencia de la República, realizará una gira de tres días por la Ciudad de México, como parte de sus actividades proselitistas; ...que la gira comenzará el 18 de diciembre en las explanadas de las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, continuando en Álvaro Obregón y Benito Juárez; ...el 19 de diciembre en las delegaciones Iztacalco y coyoacan; ...y finalmente el 20 de diciembre en las delegaciones Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan.”*

Cabe destacar que un contenido de naturaleza similar se apreció en la dirección electrónica http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo_inicia_gira_por_el_df, bajo el título *“AMLO inicia gira por el DF”*.

- Que el día veinte de diciembre de dos mil once, en la nota identificada bajo el título *“Soy peje, pero no lagarto”* (visible en la liga <http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html>), se dio cuenta del evento realizado en la explanada de la Delegación Milpa Alta, en donde, se dice, el C. Andrés Manuel López Obrador formuló diversos comentarios, tales como: *“no es ‘incongruente ni ratero’ y aunque le digan ‘peje, no es un*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

lagarto'...", señalando que *"...ya no permitirá más mortandad de pequeñas y medianas empresas..."*.

- Que en la nota intitulada como: *"AMLO: No le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres"*, de fecha veinte de diciembre de dos mil once (visible en el hipervínculo <http://impreso.milenio.com/node/9082970>), se dio cuenta de lo siguiente: *"...Andrés Manuel López Obrador, aseguró que no busca quitarle a los ricos para darle a los pobres, aunque dará prioridad a ese sector de la sociedad, y para ello promoverá un reparo presupuestal con justicia que saque al país del estancamiento económico y la crisis de inseguridad y violencia; ...el tabasqueño sostuvo que podrán decirle ´peje, pero no lagarto´ y advirtió que sus adversarios jamás podrán acusarlo de incongruente y ratero, porque a él lo mueve el amor al prójimo."*
- Que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, apareció en la dirección electrónica <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b237>, una nota intitulada como : *"Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO"*, cuyo contenido expresó lo siguiente: *"...El político tabasqueño opinó que el presupuesto de la nación de tres billones quinientos mil millones de pesos sería suficiente para darle 10 mil pesos al mes a cada una de las 26 millones de familias en el país."*
- Que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, apareció en el link <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12/amlo-iniciara-precampana-df>, bajo el título *"AMLO iniciará precampaña en DF"*, cuyo contenido se apreció lo siguiente: *"...El candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, presumió que su aspiración va en ascenso, sin embargo, advirtió la necesidad de organizarse: ´un ojo al gato y otro al garabato, pues de lo contrario no lograremos los cambios en el país."*
- Que el día veintiuno de diciembre de dos mil once, en la nota intitulada como: *"Se verá en seis meses si el país enfila a salir de la decadencia: AMLO"* (visible en la liga <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/3006f5906aa51447bcd9b87b87fb0b1f>), se dio cuenta de lo siguiente: *"...Andrés Manuel López Obrador aseguró que los próximos seis meses serán definitorios para el futuro de la República, para lograr serenar al país de la decadencia y la crisis de inseguridad; ...sostuvo que sólo con justicia se va a poder serenar al país ´y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

eso se debe entender, atender las causas que organizaron esta decadencia; ...que las conductas antisociales en el país son consecuencias de la falta de crecimiento económico y sostuvo nuevamente que priorizará a la gente pobre ´sin quitarle a los ricos, no hace falta, es sólo cosa que el presupuesto público se distribuya con justicia para que alcance a todos.”

- Que el día veintiuno de diciembre de dos mil once, apareció en el link <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f26c257>, la nota titulada “*El Tribunal quiere que nos callemos: AMLO*”, en cuyo contenido se apreció lo siguiente: “*...Andrés Manuel López Obrador denunció que como los asesores de Enrique Peña Nieto ya le recomendaron quedarse callado, ahora el Tribunal Electoral lo quiere silenciar; ...que la Resolución del TEPJF establece que ya no se puede hacer campaña y solo actos donde haya militantes de los partidos, el tabasqueño anunció que enviará una carta a los magistrados del órgano jurisdiccional lo que puede y no hacer; ...Temo y eso se va a saber con el tiempo, ya saben que el otro candidato, ya le recomendaron sus asesores que no hable mucho, quieren que esté calladito como mudo, porque no le va bien, silencien a todo, pero con la ventaja de que a ese personaje ya lo introdujeron al mercado como producto chatarra, quieren que nos callemos´, dijo durante su último mitin de ese día en el parque Cañitas de la delegación Miguel Hidalgo”.*
- Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se publicó en la dirección electrónica <http://www.yucatan.com.mx/20111223/nota-13/215027-se-ignoraron-recomendaciones-en-el-comabte-al-crime-pena-nieto.htm> una nota identificada como: “*Mete reversa AMLO: declara respeto a la ley*”, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente: “*...después de que el Tribunal Electoral federal pretendía mantenerlo ´calladito´, Andrés Manuel López Obrador dijo ayer que se ajustará a lo que determine ese órgano, pues es ´respetuoso de la ley´; ...Magistrados del Tribunal advirtieron el miércoles que los precandidatos únicos no pueden realizar actos proselitistas dirigidos a la población en general porque serían catalogados como actos anticipados de campaña, sancionables por la ley.”*
- Que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once, se publicó la nota “*Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borre el estigma de violentos y flojos*”, alojada en el hipervínculo <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol>, en la cual se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

reseñó que: *“...Integrantes del Consejo Nacional de organizaciones Campesinas y de agrupaciones regionales propusieron a Andrés Manuel López Obrador, precandidato presidencial de la coalición ‘Movimiento Progresista’-integrado por PRD, PT y Movimiento Ciudadano-, que su programa político para el sector agropecuario reconozca a los campesinos como sujetos productivos y de derecho, y fortalezca la propiedad social y la protección de los recursos naturales de ejidos y comunidades.”*

- Que el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, en la dirección electrónica <http://www.proceso.com.mx/?p=292416>, se apreció una nota titulada: *“En carta al TRIFE, pide AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña”,* y en la cual se da cuenta de que *“...El virtual abanderado presidencial de la alianza Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano), Andrés Manuel López Obrador, pidió por medio de una carta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que precise los términos de las sentencias que impide a precandidatos único (cómo él y el priísta Enrique Peña Nieto) realizar actos públicos de proselitismo”.*
- Que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once, apareció en el link <http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/amlo-promete-aplicar-programas-del-df-en-todo-el-pais/>, la nota identificada como: *“AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país”,* cuyo contenido es el siguiente: *“...Andrés Manuel López Obrador, precandidato de la izquierda, anunció que de ganar la presidencia de la República, en el 2012, replicará los programas del Gobierno del Distrito Federal, en específico los de ayuda social; ... ‘Tengan confianza, ya ustedes me conocen gobernaré esta ciudad y para que quede claro vamos a aplicar los programas del DF, sobre todo los que tienen que ver con el desarrollo social en todo el país’, expresó.”*
- Que el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, el sitio de Internet <http://www.noticiasmvs.com/noticias/elecciones-2012/arranque-de-precampaña-de-amlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html>, difundió una nota identificada como: *“Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimiento Ciudadano”,* cuyo contenido es el siguiente: *“...La dirigencia del Movimiento ciudadano, antes Convergencia, calificó como exitoso el arranque de la precampaña de Andrés Manuel López Obrador en el Distrito federal con miras a la elección presidencial del 2012; ...luego de acompañar al abanderado de la izquierda en su gira por el DF, Walton externo que con honestidad y justicia, valores que propone el*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

político tabasqueño, será posible construir una república solidaria, progresista y democrática.”

- Que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once, se publicó en la liga [http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara AMLO segunda etapa de giras en Tabasco](http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara_AMLO_segunda_etapa_de_giras_en_Tabasco), una nota intitulada como: *“Reiniciará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco”*, cuyo contenido es el siguiente: *“...en su página de Internet, el abanderado de la coalición Movimiento Progresista, conformidad por el PRD, PT, Movimiento Ciudadano y Morena, indicó que en esos tres días visitará 12 municipios de su estado natal, Tabasco.”*
- Que en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil once, en la dirección electrónica <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol>, se difundió una nota bajo el título *“Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF”*, cuyo contenido medular es el siguiente: *“...El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEP-JF) tomó un juicio de revisión las interrogantes presentadas el jueves por Andrés Manuel López Obrador sobre lo permitido durante la precampaña, comprendida el 18 de diciembre y el 15 de febrero; ...el magistrado Constancio Carrasco se encargó del expediente, elaborará un dictamen con las propuestas solicitadas por López Obrador y lo llevará al pleno de la Sala superior del tribunal, donde al parecer la próxima semana se votará; ...la Resolución, emitida el pasado miércoles 21, señala que los precandidatos únicos están impedidos para realizar actos de proselitismo de manera abierta, porque se podrán considerar actos anticipados de campaña; ...el instructor y ponente en este caso fue también el magistrado Carrasco Daza; ...dicho fallo – elaborado a partir de una impugnación por el Partido Acción Nacional- fue considerado como ‘sumamente importante’ por el magistrado Pedro Esteban Penagos, porque recién inició la etapa de las precampañas y debe ser acatado por quienes aspiren a convertirse en candidatos a puestos de elección popular, siempre y cuando no tengan contendientes con los cuales disputar la nominación.”*
- Que el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, se publicó en la dirección electrónica <http://www.razon.com.mx/spip.php?article103711>, la nota identificada como: *“Espaldarazo de AMLO a Mancera”*, en donde se señaló que: *“...Tremendo apapacho recibió el Procurador capitalino de parte de AMLO en un acto masivo en Tláhuac. El de Macuspana elogió a Miguel Mancera por haber bajado los niveles de delincuencia en la capital y evitado*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

que la Policía haya sido infiltrada por el crimen organizado, como en otros estados del país. Luego, bromeando, AMLO dijo que no elogiaría más al precandidato para ‘que no piensen que me ando metiendo en la sucesión del DF’...”.

- Que el día veintiocho de diciembre de dos mil once, apareció un video que se dice corresponde a Tele SUR Noticias, en donde aparecieron imágenes del C. Andrés Manuel López Obrador, con una duración aproximada de treinta y seis minutos tal y como se aprecia en el video aportado por el quejoso, alojado en la dirección electrónica http://www.youtube.com/watch?v=8sRhj-Osbng&feature=player_embedded.
- Que el día veintiocho de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador fue entrevistado por la periodista Liliana Padilla en el canal de televisión “Milenio”, y en donde el entrevistado refirió *buscar un cambio verdadero en el país, ya que la riqueza natural es contradictoria con la pobreza que padece la gente, que busca el bien estar de los jóvenes, toda vez que a éstos se les debe de dar estudio* (tal y como se aprecia en el video aportado por el quejoso, alojado en la dirección electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOQL74l>).
- Que el treinta de diciembre de dos mil once, el C. Andrés Manuel López Obrador, realizó un mitin en el municipio de Huamanguillo, Tabasco, siendo este el tercer evento de la gira que realizó por la referida entidad federativa, tal y como se refiere en las siguientes notas periodísticas:

| Medio | Fecha | Nota |
|---------------|-------------------------|---|
| El Universal | 30 de diciembre de 2011 | <i>“Peña: vamos por todo; AMLO: no a compra de votos”</i> |
| El Universal | 30 de diciembre de 2011 | <i>“Pide López Obrador evitar compra de votos”</i> |
| Excelsior | 30 de diciembre de 2011 | <i>“AMLO pide evitar compra de voto”</i> |
| Impacto | 30 de diciembre de 2011 | <i>“ALERTA AMLO SOBRE LA COMPRA DE VOTOS”</i> |
| Ovaciones | 30 de diciembre de 2011 | <i>“Evitar la compra de votos, pide López Obrador al IFE”</i> |
| El Financiero | 30 de diciembre de 2011 | <i>“AMLO pide no traficar con el voto de pobres”</i> |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| | | |
|---|-------------------------|--|
| El Metro | 30 de diciembre de 2011 | <i>"Pide AMLO cuidar el voto"</i> |
| La Jornada | 30 de diciembre de 2011 | <i>"Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO"</i> |
| Reforma | 30 de diciembre de 2011 | <i>"Piden a IFE evitar compra de votos"</i> |
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html | 3 de enero de 2012 | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052 | 3 de enero de 2012 | <i>"hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO"</i> |
| http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx | 3 de enero de 2012 | <i>"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México"</i> |
| http://www.proceso.com.mx/?p=293476 | 3 de enero de 2012 | <i>"Este año se dará el cambio verdadero: AMLO"</i> |
| http://www.animalpolitico.com/2012/01/borran-paso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/ | 3 de enero de 2012 | <i>"Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial "</i> |
| http://www.informador.com.mx/815/amlo | 3 de enero de 2012 | <i>"Ve AMLO 2012 como año del cambio verdadero"</i> |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9088627 | 3 de enero de 2012 | <i>"Madrugete de López Obrador",</i> |

- Que el día tres de enero de dos mil doce, se publicó en la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html>, la nota identificada como: *"AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México", en donde se señaló que: "...Apoyo a todas las clases sociales, desde los más humildes hasta quienes tienen más posibilidades económicas, para 'serenar' a México. ¡Feliz año a todos! Estoy optimista, yo ofrezco mi experiencia y, sobre todo, ofrezco mi corazón", dijo a sus seguidores en las redes sociales en su primer mensaje de este año electoral'...*
- Que el día tres de enero de dos mil doce, se presentó un video difundido en la página del medio de comunicación Reforma, donde apareció el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestando que *en este año dos mil doce, sería un cambio histórico para el país, que se encontraba optimista, que juntos transformaríamos al país para sacar a México del atraso de la decadencia* [tal y como se desprende del video alojado en la dirección electrónica <http://reforma.com/VerEscucharyLlevar/>].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- Que el día tres de enero de dos mil doce, se publicó en la dirección electrónica <http://www.lacronica.com/EdicionEnlinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx>, la nota identificada como: *“AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México”, en donde se señaló que: “...Apoyo a todas las clases sociales, desde los más humildes hasta quienes tienen más posibilidades económicas, para ‘serenar’ a México. ¡Feliz año a todos! Estoy optimista, yo ofrezco mi experiencia y, sobre todo, ofrezco mi corazón’, ‘nos conviene a todos’, exhortó en su mensaje semanal por internet el político tabasqueño, en el cual insistió en que será posible con tres ideas rectoras: honestidad, justicia y amor, dijo a sus seguidores en las redes sociales en su primer mensaje de este año electoral’...”*.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, afirmó encontrarse optimista para transformar a México del atraso (según se desprende de las notas intituladas *“Este año se dará el cambio verdadero AMLO”*, visible en los sitios <http://www.proceso.com.mx/?p=293476> y <http://www.informador.com.mx/815/amlo>, de fechas tres de enero de dos mil doce), *“...el ex jefe de Gobierno del Distrito Federal, pidió a la ciudadanía participar en la salvación del país. Propuso ser ‘humanos’ y hacer valer el sentimiento de ‘amor al país a la naturaleza, a la patria’, señalándose también que: “... No hay nada más importante que eso, el que seamos verdaderamente humanos, que hagamos valer el sentimiento del amor, esa gran fuerza que es el amor a las familias, el amor al prójimo, el amor a la naturaleza, el amor a nuestra patria”*.
- Que el día tres de enero de dos mil doce, en la nota identificada bajo el título *“Madrugete de López Obrador”* (visible en la liga <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9088627>), *se dio cuenta de las reformas que a la ley se circunscribieron a los tiempos en radio y televisión, por ese motivo pensamos que no hay impedimento legal alguno para que se usar panorámicos o bardas...”*.

Por cuestión de método, esta autoridad primeramente se pronunciará respecto a si las notas informativas, entrevistas realizadas, y reseñas efectuadas por los diversos medios de comunicación social antes mencionados, constituyen por sí mismas actos anticipados de precampaña o campaña del precandidato denunciado, y posteriormente, se analizarán las manifestaciones expresadas por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

éste último en los videos aportados, para determinar si éstos transgreden la normativa federal relativa a las precampañas y campañas electorales.

En principio, debe decirse que las notas informativas, videos y entrevistas aportados por el Partido Acción Nacional, pueden ser clasificados en cuatro grandes rubros, en función de la temática que cada una aborda, a saber:

A) ELEMENTOS QUE RESEÑAN LA GIRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN EL DISTRITO FEDERAL

| PÁGINA DE INTERNET | TITULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|--|---|
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-empieza-su-precampana-en-el-df/ | "AMLO empieza su precampaña en el DF" 18 de diciembre de 2011 | Periódico: Animal Político |
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/amlo-regresa-al-df-para-gira-de-tres-dias/ | "AMLO regresa al DF... para gira de tres días" 19 de diciembre de 2011 | Periódico: Animal Político |
| http://chihuahua.elpueblo.com/notas/20111218/amlo | "AMLO inicia gira por el DF" 19 de diciembre de 2011 | Periódico: El pueblo la noticia como es |
| http://www.animalpolitico.com/2011/12/en-su-arranque-de-precampana-amlo-corrige-la-plana/ | "En su arranque de precampaña, AMLO corrige la plana" 19 de diciembre de 2011 | Periódico: Animal Político |
| http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/12/12amlo-iniciara-precampana-df | "AMLO iniciará precampaña en DF" 21 de diciembre de 2011 | Periódico: El Economista.mx |
| http://www.noticiasmvs.com/noticias/eleccion-2012/arranque-de-precampana-de-amlo-en-el-df-fue-exitosa-movimiento-ciudadano-0.html | "Arranque de precampaña de AMLO en el DF fue exitosa: Movimiento Ciudadano" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: Noticias MVS |
| http://veracruzinforma.com.mx/2011/12/amlo-promete-aplicar-programas-del-df-en-todo-el-pais | "AMLO promete aplicar programas del DF en todo el país" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: Veracruz Informa.com.mx |

En estos editoriales, sus autores narran la crónica de los acontecimientos ocurridos durante la gira que el C. Andrés Manuel López Obrador tuvo en varias de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

Cabe destacar que, según se aprecia del contenido de las mismas, constituyen notas periodísticas o editoriales realizados por reporteros, en ejercicio de sus actividades profesionales, como integrantes de un medio de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

B) ELEMENTOS QUE HABLAN DE LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| PÁGINA DE INTERNET | TITULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|--|------------------------|
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/011/963ee1b44c72e0cdf2452a96f26c257 | "El Tribunal quiere que nos callemos: AMLO" 21 de diciembre de 2011 | Periódico: Milenio.com |
| http://www.yucatan.com.mx/2011/12/23/nota-13/215027-seignoraron-recomendaciones-en-el-combate-al-crimen-pena-nieto.htm | "Mete reversa AMLO: declara respeto a la ley", 23 de diciembre de 2011 | Internet |
| http://www.proceso.com.mx/?p=292416 | "En carta al TRIFE, pide AMLO que le precisen qué puede hacer en su precampaña" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: PROCESO |
| http://www.jornada.unam.mx/2011/12/24/politica/005n1pol | "Cuestionario de AMLO va a juicio de revisión en el TEPJF" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: La Jornada |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9088627 | "Madruguetas de López Obrador", 3 de enero de 2012. | Internet |

En estos editoriales, sus autores dan cuenta de la postura del C. Andrés Manuel López Obrador, respecto de una Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la consulta que el ciudadano en comento planteó a ese órgano jurisdiccional, para precisar cuáles son los actos que puede hacer un precandidato durante la precampaña.

Al igual que los elementos anteriores, estos constituyen también notas informativas, producto del trabajo periodístico de un medio de comunicación.

C) ELEMENTOS QUE REFIEREN UN POSICIONAMIENTO O DISCURSO DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

| PÁGINA DE INTERNET | TITULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|--|-------------------------|
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/a80a9587cf31bf9cd3373c500db17766 | "López Obrador ofrece una alternativa a empresarios laguneros" 1 de diciembre de 2011 | Periódico Milenio.com |
| http://milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/cb7bdd0300c735e9d5e38ef45a350cbb | "Confía AMLO en ciudadanía para defender democracia" 7 de diciembre de 2011 | Periódico: Milenio.com |
| http://www.eluniversal.com.mx/notas/817454.html | "Soy Peje, pero no lagarto: López Obrador" 20 de diciembre de 2011 | Periódico: El Universal |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

| PÁGINA DE INTERNET | TITULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|--|--|
| http://impreso.milenio.com/node/9082970 | "AMLO: No le quitaré el dinero a los ricos para darlo a los pobres" 20 de diciembre | Periódico: Milenio Diario |
| http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/4963ee1b44c72e0cdf2452a96f08b23Z | "Hay suficientes recursos en México para mejorar nivel de vida: AMLO" 21 de diciembre de 2011 | Periódico: Milenio Diario |
| http://www.jornada.unam.mx/2011/12/23/politica/019n1pol | "Proponen campesinos a AMLO un pacto que les borres el estigma de violentos y flojos" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: La Jornada |
| http://www.razon.com.mx/spjp.php?article103711 | "Espaldarazo de AMLO a Mancera" 24 de diciembre de 2011 | Periódico: La Razón |
| http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/26/22299179-destaca-amlo-papel-de-migrantes-en-economia-del-pais | "Destaca AMLO papel de migrantes en economía del país" 26 de diciembre de 2011 | Periódico: La Jornada |
| http://www.youtube.com/watch?v=8sRhj-Osbng&feature=player_embedded | Sin título. Se trata de un video, correspondiente a "Tele SUR Noticias" | Video visible en el portal de Internet conocido como YouTube |
| http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZQQL74I | Carece de título. Se trata de un video, alusivo a una nota informativa difundida en "Milenio Televisión" | Video visible en el portal de Internet conocido como YouTube |
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.html | "AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México", 3 de enero de 2012. | Internet |
| http://www.proceso.com.m0p=293476 | "Este año se dará el cambio verdadero: AMLO" 3 de enero de 2012 | Internet |

En estos editoriales, sus autores reseñan posicionamientos o puntos de vista que el C. Andrés Manuel López Obrador, sostuvo respecto a tópicos de interés general.

Al igual que en los puntos anteriores, se trata de editoriales producto del trabajo cotidiano de quienes conforman un medio de comunicación.

D) ELEMENTOS QUE RESEÑAN LA GIRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN EL ESTADO DE TABASCO

| PÁGINA DE INTERNET | TITULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|---|-------------------------|
| http://sdpnoticias.com/nota/263854/Reiniciara_AMLO_segunda_etapa_de_giras_en_Tabasco | "Reiniciará AMLO segunda etapa de giras en Tabasco", 24 de diciembre de 2011. | Internet |
| Nota impresa | "Peña: vamos por todo; AMLO: no a compra de votos" 30 de diciembre de 2011 | Periódico: EL UNIVERSAL |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

| PÁGINA DE INTERNET | TÍTULO Y FECHA DE LA NOTA | MEDIO |
|---|--|-----------------------|
| Nota impresa | "Deben autoridades evitar desvío de recursos, más que alegar sobre precampañas: AMLO" 30 de diciembre de 2011 | Periódico: La Jornada |
| http://www.eluniversal.com.mx/nacion/192585.htm | "AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México" 3 de enero de 2012 | Internet |
| http://www.milenio.com/cdb/docinoticias/2011/e7b4a8cb2729b0a1006a6be93dbfb052 | "Hay que llevar a rango superior la honestidad: AMLO" 3 de enero de 2012 | Internet |
| http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/03012012/564154.aspx | "AMLO convoca a Ricos y Pobres a serenar a México", 3 de enero de 2012. | Internet |
| http://www.animalpolitico.com/2012/01/borran-paso-de-amlo-por-el-pri-en-su-semblanza-oficial/ | "Borran paso de AMLO por el PRI en su semblanza oficial", 3 de enero de 2012. | Internet |

En estos elementos, se da cuenta de los acontecimientos ocurridos durante la gira del C. Andrés Manuel López Obrador, por el estado de Tabasco.

Al igual que en los puntos anteriores, se trata de editoriales producto del trabajo cotidiano de quienes conforman un medio de comunicación.

Sentado lo anterior, en consideración de esta autoridad, el contenido relativo a las notas informativas en Internet, medios impresos y videos denunciados, constituyen simples reseñas de acontecimientos determinados, o bien, entrevistas realizadas en ejercicio de la cobertura informativa de medios de comunicación social, esto es, constituyen actos realizados por reporteros y/o comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en la normativa comicial federal, cada vez que en Internet, radio y televisión o prensa impresa se reseñen eventos o actos públicos de los actores políticos o se les realicen entrevistas; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en las consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de un personaje relevante de la vida política nacional, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcriben:

(...)

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica sepa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(...)"

"(...)

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

(...)"

En efecto, en consideración de esta autoridad, los actos desplegados por los diversos medios de comunicación masiva de mérito, satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de dar a conocer las actividades y manifestaciones de los actores políticos objeto de la noticia.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido¹ que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "**...la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados...**"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o

¹ *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º periodo ordinario de sesiones, en octubre del año dos mil.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, así como en otros medios informativos, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las actividades informativas de los medios de comunicación.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, en específico, la actualización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que por el contenido de los actos denunciados, particularmente respecto a los medios de comunicación que dentro de su cobertura informativa difundieron los hechos ya referidos (o bien, realizaron las entrevistas reseñadas), se corroboran los elementos para ser considerados dentro del ejercicio legítimo de la labor periodística, esto es:

- Que cuando un aspirante, candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de aspirante o candidato.
- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Por lo anterior, en la especie, está acreditado que los actos materia de la presente queja, acaecieron en un sinnúmero de medios de comunicación y en distintas fechas, siendo éstas los días quince y dieciséis de noviembre, uno, siete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta de diciembre de dos mil once, así como el tres de enero de dos mil doce, abordándose diversos temas relacionados con sus actividades que viene realizando en su calidad de precandidato por la Coalición denominada “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), sin embargo nunca se presentó una plataforma electoral y mucho menos se postuló ante el pueblo para obtener una candidatura, o bien, se pretendió lograr el voto del electorado.

De allí que, en consideración de esta autoridad, las notas, entrevistas y videos aportados por el Partido Acción Nacional, no puedan estimarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña.

Corresponde ahora referirse a las manifestaciones expresadas por el precandidato denunciado en los videos aportados por el quejoso, para determinar si estos transgreden la normativa federal relativa a las precampañas y campañas electorales.

Dichos videogramas, que estuvieron alojados en el ciberespacio, son los siguientes:

| PÁGINA DE INTERNET | BREVE SÍNTESIS | MEDIO |
|---|---|--|
| http://www.youtube.com/watch?v=iG4ZwNrVNI | Presenta un evento en el cual estuvieron los CC. Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard Causabon | Video visible en el sitio de Internet conocido como YouTube |
| http://www.youtube.com/watch?v=ZvJnZOOL74I | Presenta la entrevista que Joaquín López Dóriga realizó al C. Andrés Manuel López Obrador, en su noticiero | Video visible en el sitio de Internet conocido como YouTube |
| http://www.reforma.com/VerEscucharyLevar/ | Se trata de un video que contiene un mensaje del C. Andrés Manuel López Obrador, con motivo del inicio del año 2012 | Internet (corresponde a la página de Internet del periódico <i>Reforma</i>) |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Para este punto, conviene destacar que el quejoso sustenta su inconformidad, en el hecho de la presunta promoción continua, sistemática y reiterada de la imagen del precandidato denunciado frente a la militancia y simpatizantes de la Coalición denominada “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), así como del electorado en general, en diversos medios de comunicación social, con la finalidad de posicionarse en forma indebida y ventajosa fuera de los plazos legales y reglamentarios en el cargo de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el presente Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, mediante la supuesta generación de actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de los institutos políticos que integran la Coalición “Movimiento Progresista”, particularmente porque ha realizado actos de precampaña a pesar de que es precandidato único de la coalición que representa y de que cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos al no haber contienda interna dentro de los partidos políticos que conforman la referida coalición.

Así mismo, constituyen argumentos torales del quejoso para sostener los motivos de su denuncia, los precedentes jurisdiccionales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 85/2009 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010; en el recurso de apelación SUP-JRC-169/2011, y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-309/2011, fundamentalmente para respaldar su afirmación de que si bien no se encuentra regulada la figura de los “precandidatos únicos” en la normativa federal, de su interpretación en lo relativo a las precampañas, así como de los criterios jurisdiccionales citados, se podía desprender una restricción para el precandidato único denunciado, con la finalidad de evitar que realizara actos simulados que en realidad constituyen actos de campaña electoral a su favor y de su instituto político, al no haber contienda interna dentro de su partido, para garantizar de esa manera la equidad de la contienda.

Cabe destacar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-3/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, se pronunció específicamente sobre los mismos precedentes jurisdiccionales y algunos de los motivos de queja que ahora se analizan, al confirmar el Acuerdo CG474/2011 denominado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL**

ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN ATENCIÓN AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE OFICIO EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-0309/2011”, ejecutoria en la que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

Concepto del agravio. Causa agravio a la sociedad en general y al partido político que represento el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior en virtud de la violación al principio de legalidad a que está constreñida toda autoridad electoral al momento de emitir sus Acuerdos o Resoluciones. En efecto, carece de la debida fundamentación y motivación e acuerdo que se impugna, derivado de una interpretación incorrecta de diversos preceptos constitucionales y legales tal y como en párrafos ulteriores se demostrará. El Acuerdo que se impugna incurre en la debida congruencia que debe caracterizar toda Resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

En efecto, el Acuerdo que se objeta carece de la debida fundamentación y motivación porque no realiza un estudio ponderativo de la normativa implicada y aplicable a fin de estar en aptitud de dar una respuesta que garantice la plena vigencia del principio de equidad en la competencia electoral.

[...]

Contrario a lo sostenido por la responsable en relación a la maximización de los derechos de los individuos (principio pro personae), la designación como ‘precandidato único’ o ‘candidato único’ implica una restricción en sus derechos ciudadanos, toda vez que ya no se encuentra en competencia o contienda pública por lo que privilegiando el principio de equidad y para evitar actos de simulación o de fraude a la ley y posicionar de manera anticipada en perjuicio del resto de contendientes es que se encuentra impedido para realizar actos hacia el exterior (militantes, simpatizantes, miembros o electorado en general).

[...]

Como se puede apreciar, en el agravio formulado se plantean los temas siguientes:

a) La indebida fundamentación y motivación del Acuerdo reclamado, porque la autoridad responsable al emitir las respuestas, con excepción de la número 5, omitió tomar en consideración y ponderar, por un lado, las libertades de expresión, reunión y asociación y, por otra parte, el principio de equidad en la contienda electoral.

b) La incongruencia existente entre las respuestas recaídas a las preguntas 1 y 3, en relación con la contestación formulada al cuestionamiento identificado con el número 5.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011**

*Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que el primer tema de agravio resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:*

[...]

*Dicha irregularidad la sustenta, como se puede leer en la página 12, párrafo último, de la demanda de apelación en que, desde su perspectiva, la autoridad responsable **omitió tomar en cuenta el principio de equidad en la contienda electoral**, al emitir la respuesta que se formuló a través del Acuerdo CG474/2011.*

Ello, dice el apelante en la página 15, párrafo segundo, de su escrito inicial, debido a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no realizó una ponderación de los principios de libertad de expresión, asociación y de reunión, con el de equidad en la contienda electoral, para evitar que mediante una serie de actos simulados se generen incentivos para que los 'precandidatos únicos' logren una ventaja indebida en la etapa de precampañas electorales.

*Sobre dicho particular, esta Sala Superior considera necesario determinar en primer lugar, que si bien el apelante aduce la indebida fundamentación y motivación, lo cierto es que ésta la construye sobre la supuesta **omisión** de tomar en cuenta y ponderar las libertades de expresión, asociación y de reunión en relación con el principio de equidad en la contienda electoral.*

*El tema de agravio a) deviene **infundado**, porque contrario a lo sostenido por el partido apelante, esta Sala Superior aprecia que el Consejo General responsable sí tomó en cuenta y ponderó el aludido principio, desde el inicio de las consideraciones que formuló en el Acuerdo recurrido, las cuales sirvieron de sustento para la ulterior emisión de las respuestas recaídas al mencionado cuestionario.*

En efecto, como puede leerse en la página 5 del Acuerdo reclamado, la autoridad responsable señaló que las reformas constitucional y legal de dos mil siete y dos mil ocho, establecieron el primer marco regulatorio de carácter general para las contiendas internas de los partidos políticos, que tuvo entre otros propósitos propiciar condiciones equitativas entre los militantes o ciudadanos que disputan las candidaturas para los diferentes cargos de elección popular, pero que ello tuviera lugar en el marco del ejercicio de la mayor libertad de expresión, asociación, discusión y crítica.

*Más aún, después de describir en cuáles libros del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecieron dichas previsiones, la autoridad responsable señaló que ese conjunto de normas deben ser armonizadas y leídas en su conjunto, **para forjar un contexto de libertad y de equidad que debe ser observado, ya que consideró que es obligación de las autoridades electorales, modular y conjugar en todo momento ambos valores, sin sacrificar uno por el otro, tal como es consultable en la página 6 del Acuerdo reclamado.***

Igualmente, en el párrafo octavo de la respuesta recaída a la pregunta 1, legible en la página 17 del Acuerdo reclamado, la autoridad responsable afirma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

'...Así las cosas, las libertades de los precandidatos aludidas, son interpretadas de manera lo más amplia posible atendiendo, sin embargo, los principios que la contienda democrática implica, en primer instancia los principios de legalidad y de equidad en la competencia.'

[...]

De conformidad con lo anterior, esta Sala Superior considera necesario examinar si las restricciones que el Partido Acción Nacional propone a los derechos humanos de los 'precandidatos únicos' en la etapa de precampañas a fin de salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, soportan el test de proporcionalidad, el cual tiene su sustento en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado se encuentra obligado a garantizar a los gobernados, y su propósito consiste en evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo.

Ello, porque el presente caso involucra, por una parte, los derechos humanos de expresión, reunión y asociación de las personas que tienen la calidad de 'precandidato único', que se encuentran reconocidos en los artículos 6, 7, 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos Humanos; así como 13, 15 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, por otra parte, el principio de equidad en la contienda electoral previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en la etapa de precampañas electorales de los comicios federales en curso, cuyo inicio de estos últimos ocurrió, el siete de octubre de dos mil once.

Conforme a este test, para que la restricción resulte proporcional debe perseguir un fin legítimo sustentado constitucionalmente; además, la restricción ha de ser adecuada, necesaria e idónea para alcanzar ese fin. En caso de no cumplir con estos cánones, la restricción resultará desproporcionada y, por ende, inconstitucional y contraria a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

[...]

Al respecto, esta Sala Superior aprecia que el Consejo General del Instituto Federal para salvaguardar el principio de equidad apuntado, adoptó en el Acuerdo recurrido, las determinaciones esenciales siguientes:

- No es posible ni dable jurídicamente hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues si una conducta puede o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, esto sólo es posible determinarlo a la luz del contexto en que se realizó y conforme a los elementos propios del caso;*
- Queda prohibido a cualquier precandidato, sea único o no, incurrir en 'actos anticipados de campaña', por lo que tales sujetos deben evitar en todo caso, hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postulan, ni realizar actos en los que presenten y promuevan una candidatura y/o su plataforma para obtener el voto;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- Los 'precandidatos únicos' pueden ejercer sus derechos de expresión, reunión y asociación, siempre que observen las prohibiciones antes apuntadas, según las condiciones en que se formuló cada cuestionamiento al que se dio respuesta; y,
- Consideró que los 'precandidatos únicos', a diferencia de los demás precandidatos, no tienen derecho a que su imagen y nombre aparezcan en los spots de los partidos políticos en los tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral, porque ello podría generar una ventaja indebida.

Dicha lectura, contrario a lo que afirma el partido apelante, no resulta contradictoria con lo previsto en los referidos precedentes judiciales.

Con relación a la acción de inconstitucionalidad 85/2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las condicionantes contenidas en el artículo 216, párrafo segundo, y 221, fracción IV, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, consistentes en que para que los partidos políticos puedan otorgar la autorización para realizar actos proselitistas de precampaña, o para que éstos puedan desarrollar tales actividades o de propaganda, es necesario que existan dos o más precandidatos en busca de la nominación a un mismo cargo de elección popular, no viola el derecho de ser votado que consagra el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República.

[...]

Aunado a lo anterior, es necesario subrayar que todos los criterios emitidos en los precedentes SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, SUP-JRC-169/2011 y SUP-JRC-309/2011 que fueron previamente relatados, se formularon al resolver sobre casos regulados por las respectivas leyes electorales locales.

En ese contexto, esta Sala Superior considera que es incorrecta la afirmación del partido apelante en el sentido de que el Acuerdo CG474/2011, se apartó de los criterios sostenidos en los mencionados precedentes judiciales, porque existe coincidencia en la prohibición de que los 'precandidatos únicos' puedan realizar cualquier actividad que se traduzca en 'actos anticipados de campaña'.

[...]

Como consecuencia de lo anterior, se considera que si el ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión de los 'precandidatos únicos' se subordinaron a que no incurran en la comisión de 'actos anticipados de campaña' así como a que su imagen y voz no aparezcan en los tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral, tales restricciones se ajustan al test de proporcionalidad que debe aplicar en casos como el que aquí se examina, a diferencia de la propuesta de ponderación realizada por el partido apelante, que prácticamente eliminaba su ejercicio.

[...]

En suma, esta Sala Superior concluye que las restricciones que propone el Partido Acción Nacional en el ejercicio de las libertades de expresión, asociación y reunión de los 'precandidatos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

únicos', no aprueba el test de proporcionalidad apuntado, debido a que ese trato diferenciado entre los 'precandidatos' y los 'precandidatos únicos' no guarda una relación razonable, proporcional ni idónea con el fin que supuestamente se procura alcanzar.

[...]

*Ahora bien, también resulta **infundado** el tema de agravio **b)** consistente en que a juicio del partido apelante, existe incongruencia en la Resolución reclamada, entre las respuestas recaídas a las preguntas 1 y 3 en relación con la 5.*

[...]

*Por consiguiente, lo **infundado** del agravio del recurrente deriva de que las respuestas a las preguntas 1 y 3 en relación con la 5, sí guardan una relación de congruencia entre ellas, toda vez que analizadas en el contexto de los razonamientos en que se sustentaron esas respuestas, permite advertir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral refirió que los precandidatos cuentan con el derecho de ejercer las libertades de expresión, reunión y asociación, pero que no se trata de libertades irrestrictas o ilimitadas, sino que deben interpretarse en el contexto en que se ejercen, de manera que en su calidad de precandidatos deben ajustarse a las restricciones previstas en la Ley, que consisten, principalmente, en las prohibiciones de llamar al voto y difundir alguna plataforma electoral.*

(...)"

Como se puede apreciar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien se pronunció respecto a la correcta interpretación que realizó éste órgano electoral en cuanto a los preceptos constitucionales y legales que fijan las reglas de las precampañas y campañas electorales federales, así como respecto al ejercicio ponderativo realizado respecto a los valores jurídicos involucrados, y de que la decisión se originó a raíz de la respuesta dada a una consulta formulada por un precandidato único en términos generales, cobra especial relevancia en el presente caso, el que la determinación judicial que aquí se analiza, se haya tomado en base a los siguientes elementos:

- El entonces recurrente en aquél recurso coincide con el quejoso en el presente procedimiento.
- Los motivos de agravio coinciden con los motivos de queja, en cuanto a la interpretación que propone en el sentido de que el precandidato único no puede realizar actos de precampaña porque cuenta con la restricción en sus derechos ciudadanos para realizar dicho tipo de actos al no haber contienda dentro de su partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

- Los argumentos torales del quejoso para sostener los motivos de su denuncia coinciden con aquellos para sostener los motivos de sus agravios, esto es, los basa en los precedentes jurisdiccionales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 85/2009 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-1007/2010 y su acumulado SUP-JRC-230/2010, en el SUP-JRC-169/2011 y en el SUP-JRC-309/2011.
- La finalidad que se persigue en la presente queja, en cuanto a garantizar la equidad de la contienda con la restricción que señala el denunciante respecto al precandidato único, fue también objeto de pronunciamiento en el recurso judicial, al decidirse que éste órgano electoral si ponderó los valores jurídicos involucrados para salvaguardar el principio de equidad, al determinarse que los “precandidatos únicos” pueden ejercer sus derechos de expresión, reunión y asociación, siempre que observen las prohibiciones de llamar al voto para sí o para los partidos que los postulan o realizar actos en los que presenten o promuevan una candidatura y/o su plataforma para obtener el voto.

En este orden de ideas, resulta completamente aplicable en la especie, lo resuelto en la sentencia recaída al citado Recurso de Apelación SUP-RAP-3/2012, y cobran puntual aplicación las respuestas contenidas en el Acuerdo CG474/2011 de éste órgano ya citado, confirmadas por dicha determinación judicial, en el sentido siguiente:

a) Respecto a la garantía de la libertad de expresión y asociación de un precandidato único a la luz del principio pro persona contenido en el párrafo tercero del artículo primero constitucional.

Que las libertades de los precandidatos aludidas deben ser interpretadas de la manera más amplia posible, atendiendo los principios que la contienda democrática implica. En otras palabras, la vigencia de la libertad en el marco del desarrollo del Proceso Electoral, implica la sujeción de todos los participantes a lo establecido en los ordenamientos legales, con el objeto de evitar la generación de ventajas indebidas entre ellos.

b) Respeto a la garantía del principio de equidad del precandidato único en relación con precandidatos de otros partidos.

La equidad se garantiza al establecer límites comunes e iguales a las actuaciones de uno y otro tipo de precandidatos (sean únicos o no). Es decir, las prohibiciones de actos anticipados de campaña son válidas para todos, en primer lugar la adquisición o compra de espacios en radio y televisión. En segundo lugar, evitar hacer llamados al voto para sí o para los partidos que los postularon pues es esa la función de la campaña y no de la precampaña electoral.

c) Respeto al tipo de actividades que puede realizar el precandidato único en el periodo de campaña.

Que no es posible, ni dable jurídicamente, hacer un catálogo más o menos exhaustivo de lo que puede o no realizar un precandidato único, pues además, en su caso, si una conducta pudiera o no vulnerar los principios que rigen el proceso federal electoral, sólo es posible determinarla a la luz del contexto en que se realizó y los elementos propios del caso.

La única limitación que es posible establecer, es la que supone el llamado de voto o la alusión a las plataformas electorales, lo que constituye una prerrogativa de los candidatos durante el periodo de campañas, no de precampañas.

d) Respeto a las características que deben tener los mítines o encuentros del precandidato único.

Que en todo caso, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

e) Respeto a la participación del precandidato único en foros o seminarios de análisis de los problemas nacionales en universidades o en otras instituciones públicas o privadas, o bien, encuentros con asociaciones afines a la militancia de los partidos que los postulan.

Que desde luego, observando la restricción varias veces citada, de no realizar un llamado directo al voto por sí o para su partido o coalición.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Mientras el precandidato observe estas restricciones planteadas a lo largo de este documento, referentes a no realizar actos dirigidos a la ciudadanía, para presentar y promover una candidatura y/o su plataforma para obtener su voto a favor de esta en una Jornada Electoral, no existe restricción alguna para asistir o participar en dichos foros.

f) Respecto a que el precandidato único puede plantear en sus entrevistas o mítines problemas de carácter nacional.

Que nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido de las opiniones de personalidades relevantes del ámbito político como lo son los precandidatos. Como se ha dicho antes, los precandidatos deberían abstenerse, de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales.

g) Respecto a los debates que puede sostener el precandidato único con militantes de los partidos que los postulan.

Que la vida interna de los partidos políticos no se suspende, por el contrario, las precampañas son el tiempo de mayor actividad interna y de mayor interacción de la militancia con sus precandidatos, para su elección o designación.

h) Que respecto a si el precandidato único puede acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos que lo postulan a sus giras y mítines y qué actividades puede realizar en esas circunstancias.

Que el ejercicio del derecho de reunión, así como de la libertad de expresión, implica la posibilidad de que el precandidato único no solo pueda acompañar a los precandidatos a diputados y senadores de los partidos políticos a sus giras y mítines, sino también a poder participar de forma activa a través de la emisión de sus pronunciamientos. Sostener lo contrario implicaría una excesiva limitación que no abona en ningún aspecto al correcto desarrollo de un Proceso Electoral sustentados en la vigencia de los principios democráticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

Todo lo cual es posible, siempre y cuando se atienda, como en los casos previos, a la no comisión de un acto anticipado de campaña, esto es absteniéndose de realizar un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de su partido o coalición en elecciones constitucionales y evitando expresar las plataformas electorales, pues ambos elementos constituyen una materia de las campañas electorales en sentido estricto.

En este sentido, las manifestaciones vertidas por el precandidato único denunciado, contenidas en los videogramas objeto de estudio, constituyen actos en pleno ejercicio de sus derechos de expresión, reunión y asociación, toda vez que analizando contextualmente los hechos concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, en ningún momento se advierte el llamamiento al voto para sí o para la coalición que representa también denunciada y tampoco se presenta o promueve una candidatura o una plataforma para obtener el voto.

No pasa inadvertido para ésta autoridad el que se hayan emitido manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la Presidencia de la República, de que en el presente año se sacará a México del atolladero, o bien, que deberá ponerse por delante el interés general para lograr ese objetivo, puesto que lo que califica a un acto como acto anticipado de precampaña o campaña es que su contenido refiera objetiva, directa y explícitamente el llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de partidos o coalición en elecciones constitucionales, o bien la presentación o promoción de una plataforma electoral, ya que dichos actos constituyen la materia de las campañas en sentido estricto, tal y como lo confirmó el máximo órgano jurisdiccional en la materia, situaciones que no se presentan en la especie.

Ahora bien, por lo que respecta a los hechos denunciados acaecidos con anterioridad al dieciocho de diciembre de dos mil once [fecha en la cual el C. Andrés Manuel López Obrador asumió la calidad de precandidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)], no obstante que no les resultarían aplicables las respuestas contenidas en el Acuerdo CG474/2011 de éste órgano ya citado, sin embargo, al compartir la misma naturaleza que los hechos denunciados con posterioridad a dicha fecha, ésta autoridad considera que están amparados en el ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación, toda vez que no se aprecia que se haga un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o de la coalición que representa en elecciones constitucionales y no se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

expresa alguna plataforma electoral, de allí que tales hechos denunciados no puedan tampoco constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Aunado a lo anterior, los elementos por los que se puede considerar la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, en el caso concreto no aplican ya que los mismos son del tenor siguiente:

- A)** Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.
- B)** Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- C)** Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En el particular, dentro del cúmulo de expresiones y actos denunciados, nunca se colma el elemento subjetivo, presupuesto necesario para colmar las hipótesis normativas de las prohibiciones de realización de actos anticipados de campaña, ya que nunca se aprecia que tuvieron el propósito de presentar una plataforma electoral o de promoverse para obtener la postulación a una candidatura, y menos aún, se desprende una solicitud expresa tendiente a lograr el voto de los militantes de los partidos denunciados o del electorado.

Respecto a las excepciones y defensas opuestas por la representación del precandidato denunciado, en el sentido de que las pruebas aportadas por la quejosa no eran aptas para acreditar con plenitud que los hechos denunciados hubiesen ocurrido en los términos que se detallan en las notas periodísticas, ésta autoridad estima que si bien es cierto de las notas periodísticas no puede acreditarse con plenitud los hechos que consignan, atendiendo al contexto del presente caso en el que varias notas informativas relatan los mismos actos y manifestaciones denunciados, que son provenientes de diversos medios de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

comunicación social y que se difundieron a través de instrumentos tanto electrónicos, impresos y técnicos, se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en esta autoridad el suficiente grado de convicción respecto a la verosimilitud de los hechos denunciados, y en este sentido, resultan inatendibles los señalamientos expresados por los denunciados.

Sentado lo anterior, es de referir que para esta autoridad, el cúmulo de elementos probatorios aportados por el quejoso no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, en virtud de que por una parte constituyen un ejercicio legítimo de la actividad periodística, sustentada en el derecho fundamental de libertad de expresión, y por otra parte, los videogramas reseñados en donde se contienen manifestaciones vertidas por el precandidato denunciado, están enmarcados dentro del ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación. Lo anterior máxime que el quejoso no fue claro ni preciso en cuanto a qué actos o expresiones en concreto consideró que actualizaban la supuesta infracción denunciada, omitiendo exponer argumentos lógico-jurídicos tendentes a demostrar la realización de conductas ilegales con determinadas y precisas conductas denunciadas, estando esta autoridad imposibilitada para pronunciarse respecto de todas y cada uno de los actos, manifestaciones y expresiones que fueron referenciados en las notas periodísticas ofrecidas como pruebas y que no fueron objeto de inconformidad expreso por el denunciante.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato de la Coalición “Movimiento Progresista” integrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, no se actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- ESTUDIO RELATIVO A LA CONDUCTA IRREGULAR ATRIBUIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”. Que en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

presente apartado, corresponde determinar si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) transgredieron las disposiciones legales referidas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador presuntamente contraventores de la normativa electoral federal; así como la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a la coalición integrada por los partidos políticos alusivos y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de precampañas y campañas electorales.

En este sentido, de acuerdo con lo que esta autoridad concluyó en el considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, también válidamente se concluye que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) no transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de los institutos políticos, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los partidos políticos en cuestión, cabe destacar que aparte de que el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ésta autoridad electoral no advirtió algún acto imputable directamente a los institutos políticos que integran la aludida Coalición, por conducto de alguno de sus dirigentes o de algún comunicado oficial, en el que dichos partidos políticos hayan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

presentado una plataforma electoral, haber promovido al C. Andrés Manuel López Obrador para obtener la postulación a una candidatura o haya emitido alguna invitación explícita para votar a su favor o a favor del precandidato también denunciado.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o alguna conducta imputable directamente a los institutos políticos denunciados, por ende tampoco le resulta imputable alguna responsabilidad, y en este sentido, el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los numerales 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de precandidato de la Coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

en relación con los artículos 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la **Coalición “Movimiento Progresista”**, por la presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido del Trabajo, integrante de la **Coalición “Movimiento Progresista”**, por la presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), integrante de la **Coalición “Movimiento Progresista”**, por la presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/159/PEF/75/2011

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**